

LA RESIGNIFICACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN Y SU RENOVADA FUNCIONALIDAD EN EL CONTEXTO DE LA «SOCIEDAD EXCLUYENTE»: APROXIMACIÓN CRÍTICA AL DESPLAZAMIENTO DEL IDEAL RESOCIALIZADOR DESDE UNA LÓGICA ESTRUCTURAL¹

Carlos Fernández Abad

Investigador Predoctoral (Becario FPU).
Universidad Rey Juan Carlos (Madrid, España)
carlos.abad@urjc.es

SUMARIO: I. Introducción; II. Crónica de un desplazamiento: el desarrollo del ideal resocializador durante la segunda mitad del siglo XX; III. La prisión como producto histórico: aproximación crítica a los fundamentos que propiciaron su existencia; IV. El desplazamiento del ideal resocializador desde una lógica estructural; V. La resignificación de la prisión y sus funciones en la «sociedad excluyente»; VI. Conclusiones.

Resumen: El presente artículo relaciona el progresivo desplazamiento que ha experimentado el ideal resocializador con la configuración de una «sociedad excluyente», donde una parte significativa de la fuerza de trabajo contemporánea ha sido expulsada del mercado laboral y cuenta con escasas posibilidades de regresar al mismo en condiciones óptimas para acceder a la ciudadanía total. En este sentido, el autor sostiene que la prisión ha experimentado todo un proceso de resignificación, adquiriendo una renovada funcionalidad que está orientada tanto a gestionar este excedente humano a través de su invisibilización, control y neutra-

¹ Este trabajo queda enmarcado en el desarrollo de una Beca FPU (Formación de Profesorado Universitario) concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

lización como a reforzar las divisiones materiales existentes mediante el despliegue de toda una serie de efectos productivos.

Palabras clave: Prisión; Resocialización; Sociedad Excluyente; Trabajo.

Abstract: This article links the progressive displacement that the rehabilitation goal has experienced since the last decades to the emergence of an «exclusive society», where a notable part of the contemporary labor force has been expelled from the labor market and has a few chances to return to it in optimal conditions to access the total citizenship. In this sense, the author argues that the prison has experienced a process of resignification, acquiring a renewed functionality that is orientated to manage this human surplus through its invisibility, control and neutralization as well as to reinforce the existing material divisions through the deployment of a whole series of productive effects.

Keywords: Prison; Rehabilitation; Exclusive Society; Work.

1. Introducción

Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Constitución Española (CE), la reeducación y la reinserción social —comúnmente englobadas por la doctrina española bajo el paraguas del término «resocialización»²— se constituyen como el fin primordial de las penas privativas de libertad. El artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y el artículo 2 del Reglamento Penitenciario (RP), por su parte, también apuntan en una dirección similar, estableciendo que, además de la retención y custodia, la prisión tiene como finalidad primordial la reeducación y la reinserción social de los penados. En este sentido, del marco jurídico básico que regula la actividad penitenciaria, puede desprenderse fácilmente que el sistema penitenciario español concede una importancia decisiva a la resocialización del delincuente³.

² Vid., entre otros, MUÑOZ CONDE, F., «La resocialización del delincuente: análisis y crítica de un mito», *Sistema: Revista de ciencias sociales*, 1979, n.º 31; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 1979, n.º 32.; y MIR PUIG, S., «¿Qué queda en pie de la resocialización?», *Eguzkilore*, 1989, número extraordinario 2.

³ Ahora bien, tal y como ha establecido el Tribunal Constitucional de forma reiterada, esto no significa que la resocialización pueda ser considerada como la única finalidad de la pena privativa de libertad o que ésta, debida a su ubicación en el texto constitucional, pueda ser contemplada como un derecho fundamental del penado. Sobre esta cuestión, véase, por ejemplo, ZAPICO BARBEITO, M., «¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del art. 25.2 de la CE», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2009, n.º 13, p. 919-944 o DELGADO DEL RINCÓN, L., «El art. 25.2: algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y reinserción social como fin de las penas privativas de libertad», *Revista Jurídica de Castilla y León*, 2004, n.º extraordinario, enero, pág. 339-369.

Sin embargo, dentro de la literatura especializada⁴, resulta común encontrar que los años setenta del siglo pasado son presentados como el inicio de un proceso donde esta pretensión entra en una profunda crisis —que se extiende hasta la actualidad— y comienza a ser desplazada por otras finalidades de la pena, especialmente referidas a la retribución del hecho delictivo, la gestión del riesgo o la incapacitación del delincuente⁵. Pero ¿cuáles han sido las causas que explican tal desplazamiento?

El objetivo del presente artículo, precisamente, reside en abordar esta cuestión. Ahora bien, a diferencia de aquellos autores que concentran su explicación en la existencia de una «crisis de ideología» que remite directamente a factores conectados con la prisión o a sus contornos más inmediatos —como sería el campo jurídico—⁶, este trabajo relaciona el progresivo desplazamiento que ha experimentado el ideal resocializador con la configuración de una sociedad naturaleza excluyente, donde una parte significativa de la fuerza de trabajo contemporánea ha sido expulsada del mercado laboral y cuenta con ínfimas posibilidades de regresar al mismo en condiciones óptimas para acceder a la condición de ciudadanía. Con esta finalidad, presenta la siguiente estructura: en primer lugar, se examinan las dos posiciones antagónicas que ha desempeñado este ideal en la segunda mitad del siglo xx. El hecho de constatar la existencia de un desplazamiento implica reconocer necesariamente que, en un periodo anterior, esta ideal tuvo que ocupar una posición más o menos central. En una primera aproximación, también se valora en este apartado si tal evolución puede ser únicamente explicada en función de las críticas que ha recibido la ideología resocializadora desde los años setenta del siglo pasado. En otras palabras, si sus deficiencias internas o las problemáticas asociadas a su consecución han podido tener la suficiente fuerza como para propiciar su desplazamiento.

A continuación, bajo la hipótesis de la insuficiencia explicativa de esta aproximación y siguiendo los postulados teóricos definidos por la «economía política de la pena», la atención es desplazada desde la

⁴ En el ámbito nacional, véase, por ejemplo, MIR PUIG, S., «¿Qué queda en pie de la resocialización?», *op.cit.* p. 36; SILVA SÁNCHEZ, J. M., *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*, Barcelona, J. M. Bosch Editor, 1992, p. 28; o, más recientemente, DEL ROSAL BLASCO, B., «¿Hacia el Derecho Penal de la postmodernidad?», *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009, n.º 11-08, p. 24. En relación con las referencias extranjeras, véase, entre otras, GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 110 y ss.; WACQUANT, L., *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, pp. 93 y ss.

⁵ *Vid.*, GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, *op. cit.*, p. 42.

⁶ *Vid.*, como una interpretación en este sentido, SILVA SÁNCHEZ, J. M., *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*, *op. cit.*, p. 28-32.

institución penitenciaria en sí misma hacia la estructura social en la que se desarrollan ambas posiciones. Para ello, se realizan dos movimientos analíticos: de un lado, en el tercer apartado, la prisión y la pretensión de reformar al delincuente son desnaturalizadas y dotadas de historicidad específica, siendo su origen, consolidación y desarrollo situados ante la existencia de un sistema económico cuyo crecimiento exige la continua incorporación de sus miembros al aparato de producción bajo una subjetividad determinada; posteriormente, en el cuarto apartado, se examina cómo se manifiestan tales fundamentos materiales en la segunda mitad del siglo XX y su relación con la posición que desempeña el ideal resocializador. Esclarecida la conexión entre prisión y estructura social, en el quinto apartado se analiza el proceso de resignificación que ha experimentado la prisión y las funciones que desempeña, tanto materiales como simbólicas, en el contexto de la «sociedad excluyente». Finalmente, se presentan una serie de conclusiones y se abordan las repercusiones prácticas de la argumentación desarrollada.

II. Crónica de un desplazamiento: el desarrollo del ideal resocializador durante la segunda mitad del siglo XX

Tal y como ha sido señalado en el apartado introductorio, la década de los años setenta del siglo pasado es generalmente señalada como el inicio de un proceso en el que el ideal resocializador entra en una profunda crisis, lo que necesariamente supone afirmar —ya sea de manera explícita o implícita— que, en el periodo inmediatamente anterior, esta pretensión tuvo que desarrollarse en un contexto de mayor prosperidad. En este sentido, es importante notar que el caso español presenta algunas peculiaridades puesto que este ideal se constitucionaliza en el mismo momento en que está siendo abandonado por otros países del entorno⁷. Además, el periodo anterior remite directamente a la dictadura franquista, lo que imposibilita observar, teniendo en cuenta las características de la prisión y las funciones que desempeña durante esta etapa⁸, cualquier tipo de involución en materia penitenciaria. Ahora bien, si se adopta una perspectiva más amplia que no esté únicamente

⁷ Vid. MIR PUIG, S., «¿Qué queda en pie de la resocialización?», *op. cit.*, p. 36.

⁸ Para un análisis detallado sobre el desarrollo de la política penitenciaria y las condiciones en las cárceles durante el franquismo, véanse, entre otras, RIVERA BEIRAS, I., *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006, pp. 137-182; GÓMEZ BRAVO, G. «La política penitenciaria del franquismo en la consolidación del Nuevo Estado», *Anuario de Derechos Penal y Ciencias Penales*, 2008, n.º 6, pp.165-198; ANDRÉS LASO, A., «Legislación penal, procesal penal y penitenciaria tras la Guerra Civil española», *Revista Jurídica de Castilla y León*, 2015, n.º35, pp. 1-44.

limitada a las especificidades del caso español, puede observarse que el ideal resocializador ha desempeñado dos posiciones antagónicas durante la segunda mitad del siglo XX, constituyendo el supuesto de Estados Unidos un ejemplo paradigmático que permite observar con claridad esta transformación⁹.

Siguiendo el análisis efectuado por GARLAND¹⁰, hasta los años setenta del siglo pasado, el campo¹¹ del control del delito en Estados Unidos se caracterizaba por estar dotado de cierta estabilidad, ya que tanto sus principales bases institucionales como el armazón jurídico que regulaba su desarrollo contaban con un amplio recorrido histórico. Sobre tales cimientos, se organizaron toda una serie de agencias más modernas que fueron creadas a lo largo del siglo XX, dando lugar a una estructura híbrida que el autor británico denomina como «welfare penal», donde los principios de funcionamiento del derecho penal liberal clásico fueron complementados con un fuerte compromiso correccionalista orientado a la rehabilitación¹² del delincuente. En este sentido, el axioma principal de este modelo —cuya máxima expansión fue alcanzada en las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial— se basó en la idea de que, siempre que fuese posible, toda intervención penal debía estar orientada hacia la resocialización del delincuente, constituyéndose esta pretensión como el elemento central del sistema y dando lugar a toda una serie de prácticas y principios

⁹ A pesar de que, debido a las características aludidas, resulta complicado observar en el contexto español una evolución del ideal resocializador de esta naturaleza —es decir, un periodo anterior a los años setenta de prosperidad y un periodo posterior de crisis—, esto no significa que el modelo español no haya seguido una tendencia similar a lo que ha acontecido en los países del entorno, puesto que también se ha producido un progresivo desplazamiento del ideal resocializador desde su constitucionalización. En este sentido, son especialmente interesantes, entre otros, los análisis DEL ROSAL BLASCO, B., «¿Hacia el Derecho Penal de la postmodernidad?, *op. cit.*, pp. 1-64; DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., «El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana», *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2004, pp. 1-34; RIVERA BEIRAS, I., «Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España», *Revista Crítica Penal y Poder*, 2015, n.º 9, pp.102-144; BRANDARIZ GARCÍA, J. A., *Política Criminal de la exclusión: el sistema penal en tiempo de declive del Estado Social y de crisis del Estado-Nación*, Granada, Comares., 2007.

¹⁰ *Vid.*, GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, *op. cit.*, pp. 71 y ss.

¹¹ La utilización del término «campo» por parte de GARLAND no es casual, sino que está remitiendo al aparato conceptual desarrollado por BOURDIEU. En este sentido, el concepto de «campo» es enormemente útil desde el punto de vista analítico, puesto que, ante todo, permite pensar de manera relacional, es decir, estableciendo toda una serie de conexiones y relaciones de fuerza entre los diferentes elementos que componen un campo. Para un mayor desarrollo de este concepto, véase, BOURDIEU, P. y WACQUANT, L., *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005, pp. 147-172.

¹² En la traducción de la obra de GARLAND se emplea el término «rehabilitación» en lugar de «resocialización» ya que, en la literatura anglosajona, el término comúnmente empleado para referirse a la pretensión de reformar al delincuente es *rehabilitation*. Sin embargo, de ahora en adelante y con la finalidad de emplear una misma terminología durante el trabajo, se empleará el término «resocialización».

interrelacionados orientados a su consecución, como fue el caso de las sentencias indeterminadas con posibilidad de liberación anticipada, la existencia de marcos penales muy amplios, los tratamientos penitenciarios de naturaleza individualizada o la promoción del trabajo social con el delincuente y sus familias¹³.

En este contexto, donde la resocialización ocupa una posición central, no resulta llamativo que, teniendo en cuenta las consecuencias que genera el encarcelamiento sobre las personas¹⁴, existiese un clima generalizado en contra de su uso, llegando a considerarse como un instrumento poco apto para un número cada vez mayor de delincuentes¹⁵. Esta posición no solo fue observable en el mundo académico —desarrollándose toda una serie de posiciones que vaticinaban el fin de la prisión¹⁶—, sino también en la práctica penal de los países occidentales, que experimentaron un retroceso significativo en el uso de esta pena¹⁷.

¹³ Vid., GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, op. cit., p. 82. Sobre esta cuestión, Díez RIPOLLÉS señala que el desarrollo y la aplicación de estas medidas debe considerarse como una prueba fáctica de la centralidad concedida al ideal resocializador; puesto que algunas de ellas entran en colisión directa —sobre todos las sentencias indeterminadas y los marcos penales amplios— con los principios del liberalismo penal clásico. Es decir, a la hora de determinar la responsabilidad penal, las referencias al hecho delictivo concreto se difuminan y tal atención se dirige a las circunstancias personales y sociales del individuo (DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., *La política criminal en la encrucijada*, Buenos Aires, B de f, 2007, p. 66)

¹⁴ En este sentido, véanse como obras de referencia, CLEMMER, D., *The Prison community*, Nueva York, Rinehart, 1958 y GOFFMAN, E., *Internados: ensayos sobre la situación mental de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992; En el ámbito nacional, resulta especialmente interesante VALVERDE MOLINA, J., *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*, Madrid, Editorial Popular, 1991.

¹⁵ Vid., GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, op. cit., p. 82

¹⁶ Resulta especialmente interesante, sobre todo por el peso de su obra, la posición de FOUCAULT sobre el fin de la prisión. En este sentido, el autor francés no argumenta que la forma-prisión desaparece, sino que ésta, mediante la noción del «archipiélago carcelario», tiende a superar los muros de la prisión y a esparcirse a través del cuerpo social. Tal y como señala, «las fronteras, que ya estaban confundidas en la época clásica entre el encierro, los castigos judiciales y las instituciones de disciplina, tienden a borrarse para constituir un gran continuo carcelario que difunde las técnicas penitenciarias hasta las más inocentes disciplinas, trasmite las normas disciplinarias hasta el corazón del sistema penal y hace pesar sobre el menor ilegalismo, sobre la más pequeña irregularidad, desviación o anomalía, la amenaza de la delincuencia» (FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1992, p.304).

¹⁷ Vid., DE GIORGI, A., *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus Editorial, 2005, p. 49. Sobre esta cuestión, resulta paradigmático el informe elaborado en 1973 por la *National Advisory Commission on Criminal Justice Standards and Goals*, donde un grupo de expertos solicitó al presidente Nixon, entre otras medidas, clausurar los centros de detención juveniles e interrumpir la construcción de centros penitenciarios durante al menos diez años, puesto que todas las previsiones existentes indicaban que el espacio disponible era más que suficiente para satisfacer las necesidades futuras. (WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona, Gedisa, 2010, p. 179)

Ahora bien, esto no quiere decir en ningún caso que el control social desapareciera en este periodo, sino que, a través del desarrollo de penas alternativas —sobre todo de naturaleza comunitaria—, este fue horizontalizado y extendido a través del cuerpo social, dando lugar a lo que COHEN denominaría como la «ciudad punitiva»¹⁸. Otra consecuencia significativa de la centralidad que desempeña el ideal resocializador es la importancia que adquieren los expertos en Ciencias Sociales dentro del campo penal. En este sentido, un terreno anteriormente dominado por los juristas comenzó a ser colonizado por profesionales afines a áreas de conocimiento como la Sociología o el Trabajo Social, cuya relevancia no se limitaba únicamente al ejercicio de su actividad sino también al rol decisivo que desempeñaban en la elaboración de políticas públicas¹⁹.

En definitiva, como puede observarse, durante el periodo referido como welfarismo penal, el ideal resocializador ocupa una posición central. Además, esta lectura debe ser complementada con dos características adicionales: de un lado, la presencia de un conocimiento criminológico de vocación etiológica que muestra un gran interés por entender las causas de la delincuencia y actuar sobre las mismas, siendo concebido el delincuente como un sujeto que está sometido a continuas privaciones o ha experimentado procesos de socialización deficitarios. Es decir, existe una fuerte convicción de que los delincuentes pueden ser reformados a través de las intervenciones sociales²⁰. Por otra parte, el welfarismo penal no funciona de manera independiente, sino que esta forma de entender el control social muestra una estricta coherencia y afinidad con el resto de instituciones welfaristas, quedando inmerso su desarrollo en un contexto de políticas económicas y sociales de carácter incluyente. Es decir, no solo la delincuencia se entiende como un problema social, sino también toda una serie de cuestiones relacionadas con la pobreza, el desempleo, la sanidad o la educación.

Sin embargo, a comienzos de los años setenta, GARLAND destaca que esta estabilidad en el campo del control del delito comienza a evaporarse, produciéndose toda una serie de transformaciones altamente significativas²¹: en primer lugar, cita el autor británico como modificación esencial —puesto que afecta al elemento central del sistema y anticipa

¹⁸ Vid. COHEN, S. «The punitive city: notes on the dispersal of social control». *Contemporary crises*, 1979, n.º 3, p.357.

¹⁹ Vid., GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, op. cit., p. 85.

²⁰ Vid., DE GIORGI, A., *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, op. cit., p. 48.

²¹ GARLAND presenta un total de doce indicadores, pero con fines analíticos, en el cuerpo de texto del presente artículo, estos son agrupados en seis categorías. En este sentido, véase, GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, op. cit., pp. 37-61.

el resto de transformaciones— el declive que experimenta el ideal resocializador. Las acciones penales, al menos de forma prioritaria, dejan de perseguir la reforma del delincuente, cobrando protagonismo otras finalidades de la pena. En este sentido, la prisión, considerada en el periodo anterior como una medida poco eficaz, adquiere ahora una renovada hegemonía y comienza a ser contemplada como un instrumento idóneo para los nuevos objetivos que le son asignados; de otro lado, GARLAND también nota un cambio significativo en los discursos político-criminales, materializándose sobre todo en un aumento del tono y en el resurgimiento de finalidades estrictamente punitivas u orientadas hacia fines expresivos²². En estos términos, una cuestión importante ha sido la devaluación de la autoridad de los expertos en materia penal y su sustitución por la retórica política²³; en tercer lugar, relacionado con el punto anterior, el autor hace referencia a la importancia que ha cobrado la figura de la víctima y las referencias a la protección del público en la retórica política sobre el delito²⁴; asimismo, GARLAND también advierte la existencia de nuevas prácticas, sobre todo referidas a una cierta participación de la comunidad en la prevención del delito, al auge de la seguridad privada y a la emergencia de nuevos estilos de gestión y prácticas de trabajo²⁵; en quinto lugar, el autor constata una importan-

²² Con finalidades expresivas, GARLAND está aludiendo a las funciones simbólicas que desempeñan algunas medidas penales en la actualidad. Es decir, las medidas no solo son adoptadas por su eficacia —quedando reducida esta función a un segundo plano en algunas ocasiones— sino también por los efectos que generan en el público (*Ibidem*, p. 45) Sobre esta cuestión, resulta especialmente interesante la asociación que realizan WACQUANT entre ley penal y pornografía, sosteniendo que ambas tienen en común que deforman la realidad hasta límites grotescos con la finalidad de ser reproducidas ante un público (WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, *op. cit.*, p. 15)

²³ En este sentido, Díez RIPOLLÉS señala que no solo ha sido desacreditada la opinión y los conocimientos de los expertos sociales en la elaboración de políticas penales, sino que también los especialistas insertos en la práctica judicial y de la ejecución de penas han visto seriamente cuestionada su credibilidad, siendo percibidos como un colectivo poco fiable que, en numerosas ocasiones, toma decisiones alejadas del sentido común. Por el contrario, un aspecto llamativo deviene en el hecho de que la policía —y el resto de instituciones relacionadas con la represión del delito— no se ha visto afectada por tal desacreditación. Véase, Díez RIPOLLÉS, J. L., «El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana», *op. cit.*, p. 11).

²⁴ Sobre esta cuestión, resulta conveniente destacar que, en el periodo anterior, la defensa de los intereses de la víctima era subsumida en los intereses del Estado. Sin embargo, a raíz de los años setenta, la categoría de víctima —entendida en un sentido amplio y no circunscrita únicamente a las víctimas directas, sino también en una dimensión potencial— emerge dotada de una poderosa carga simbólica, siendo frecuentemente invocados sus sentimientos y emociones como argumentos para justificar la adopción de medidas punitivas. Como consecuencia, precisa GARLAND que se ha establecido una suerte de juego cero entre la víctima y el delincuente, de modo que cualquier ventaja —o garantía— que obtenga este último es considerada como una afrenta personal hacia la víctima (GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, *op. cit.*, p. 46)

²⁵ En referencia a este punto, un aspecto importante es la introducción del lenguaje económico y del riesgo en el campo del control del delito. Sobre la recepción e implemen-

te transformación en el pensamiento criminológico, donde el estudio del delincuente ha sido sustituido por el análisis del delito en sí mismo. Es decir, la delincuencia deja de ser explicada en función de privaciones y pasa a ser contemplada como el resultado de procesos de control deficitarios²⁶; por último, cita GARLAND la existencia de una sensación permanente de crisis en los operadores que intervienen en este campo, percibiéndose las instituciones como insuficientes en sí mismas.

En este contexto de transformaciones, cobra especial relevancia la renovada posición hegemónica que adquiere la prisión, ya que, a diferencia del periodo precedente, esta vuelve a presentarse como un elemento central del sistema penal. En estos términos, resulta esclarecedor atender al desarrollo que ha experimentado la población penitenciaria en Estados Unidos durante el último tercio del siglo XX, produciéndose una súbita ruptura con la evolución desarrollada durante las décadas precedentes²⁷. Siguiendo a WACQUANT, en 1975, había menos de 380.000 reclusos en las prisiones estadounidenses. Cinco años más tarde, sin embargo, la población penitenciaria alcanzó la cifra de 500.000 internos, llegando posteriormente, en el año 1990, a la cantidad de un millón de prisioneros. Diez años después, el número total de personas encarceladas se situó en dos millones²⁸. Esta tendencia expansiva, lejos de ser un fenómeno exclusivo de este periodo, persistiría en el tiempo, cosechando, en el año 2005, un valor total de 2,1 millones de personas y 2,2 millones en 2010²⁹. A pesar

tación de este lenguaje en el caso español, véanse, entre otros, RIVERA BEIRAS, I., «Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España», *op. cit.*, pp. 102-144 y BRANDÁRIZ GARCÍA, J. A., *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2014.

²⁶ Esta cuestión también ha sido advertida por Díez Ripollés, quien también nota cómo la Criminología actual ha desplazado su centro de atención desde las causas de la delincuencia hacia el control del delito en sí mismo. En estos términos, el autor español hace referencia a que, debido a la importancia adquirida por aproximaciones como la Criminología actuarial, el delincuente ha dejado de ser contemplado como un sujeto sometido a continuas privaciones para pasar a ser conceptualizado como un sujeto normal que actúa en atención a un permanente cálculo entre costes y beneficios. De este modo, la solución a la delincuencia ya no estaría tanto en promover una mayor igualdad social como en la imposición de rígidos controles que desempeñen una verdadera función disuasoria y en la reafirmación de la vigencia de la norma (Díez Ripollés, J. L., «El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana», *op. cit.*, p. 20).

²⁷ La evolución de la población penitenciaria en Estados Unidos, entre 1920 y 1970, se había mantenido estable, con una tasa de alrededor 120 internos por cada 100.000 habitantes (Garland, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, *op. cit.*, p. 61). Ante tal estabilidad, Blumstein y Cohen llegaron a formular la teoría homeostática del castigo, según la cual los niveles de punición, en una sociedad dada, se mantienen constante a lo largo del tiempo. Para una explicación de esta teoría, véase, Blumstein, A. y Cohen, J., «Theory of the Stability of Punishment», *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1973, vol. 44, n.º 2, pp. 198-207.

²⁸ Vid. Wacquant, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, *op. cit.*, p. 180.

²⁹ Vid. Walmsley, R., «World prison population list». *Institute for Criminal Policy Research*, 2016, p.5.

de que esta evolución ha comenzado a registrar un leve retroceso³⁰, Estados Unidos ostentaba una cifra de 2.173.800 internos en el año 2015, lo que representa un total de 670 reclusos por cada 100.000 habitantes³¹. Es decir, desde mediados de los años setenta hasta la actualidad, la población penitenciaria habría experimentado un crecimiento de más de un 450 por 100. En caso de que se tuviera en cuenta las personas que están sometidas a las instituciones de *probation* y *parole*, tal cantidad ascendería a 6.741.400 personas, lo que supone que aproximadamente 1 de cada 37 adultos se encuentra bajo alguna forma de supervisión³². Como señala DE GIORGI, si fuese una ciudad, el sistema carcelario en Estados Unidos sería la segunda más grande, solo por detrás de Nueva York³³.

Tras este redimensionamiento, Estados Unidos se constituye como el líder indiscutible del encarcelamiento mundial, solo seguido, aunque a una distancia significativa, por países como Rusia, Ruanda y Brasil³⁴. Si se toma en cuenta los datos relativos a los países europeos, la brecha se presenta aún mayor³⁵. Ahora bien, la imposibilidad de comparar la situación estadounidense con el resto de índices de encarcelamiento no implica afirmar que estos países, en una escala menor, no hayan experimentado aumentos significativos en sus respectivos índices de población penitenciaria, siendo este un fenómeno mundial que, en términos generales, se desencadenó a raíz de los años ochenta y que, todavía en la actualidad, algunos países siguen experimentando³⁶. Por otra parte, dentro de esta posición revitalizada, también habría que tener en cuenta el progresivo desplazamiento que, en favor de otras finalidades de la pena —especialmente referidas a la retribución del hecho delictivo, la incapacitación del delincuente o la gestión del riesgo—, ha experimentado

³⁰ Según los últimos datos publicados por el Departamento de Justicia estadounidense, la población penitenciaria ha decrecido un 2,3 por 100 durante el año 2015. En este sentido, véase, KAEBLE, D. y GLAZE, L. (2016). «Correctional populations in the United States, 2015». *Bureau of Justice Statistics*, 2016, Diciembre, p. 1.

³¹ Vid. KAEBLE, D. y GLAZE, L. (2016). «Correctional populations in the United States, 2015», *op. cit.*, p. 4

³² *Ibidem*, p.4.

³³ Vid. DE GIORGI, A., «Five Thesis on Mass Incarceration», *Social Justice*, 2016, n.º 45, p. 5

³⁴ La segunda posición en el ranking mundial del encarcelamiento es ocupada por Rusia —439 reclusos por cada 100.000 habitantes—, seguida por Ruanda —434 reclusos por cada 100.000 habitantes— y Brasil —307 reclusos por cada 100.000 habitantes—. Véase, en este sentido, The Sentencing Project, «Trends in U.S. corrections». *The Sentencing Project*, p. 1

³⁵ En relación con los países europeos, la media —incluyendo a Rusia— se sitúa en 192 reclusos por cada 100.000, lo que supone que Estados Unidos estaría triplicando esta tasa. Si se presta atención a países de Europa Occidental o al sur de Europa, la diferencia es aún más significativa. Por ejemplo, en términos del número de reclusos por cada 100.000 habitantes, Bélgica ostenta una cifra de 105, Francia 95, Alemania 78, Holanda 69, Grecia 109, Italia 86, Portugal 138, España 136 e Inglaterra y Gales 148. Para un mayor detalle, véase, WALMSLEY, R., «World prison population list», *op. cit.*, p.14

³⁶ *Ibidem*, pp. 1-15.

el ideal resocializador. En este sentido, considerando las características sociodemográficas de las personas que son generalmente encarceladas³⁷, no sorprende que WACQUANT se haya referido a la prisión contemporánea como un contenedor donde son arrojados los desechos de la sociedad de mercado³⁸.

De este modo, como se ha podido apreciar, en la segunda mitad del siglo XX se suceden dos modelos totalmente diferenciados en Estados Unidos, en los que el ideal resocializador —y, por tanto, el uso de la cárcel— ocupa dos posiciones antagónicas: mientras que, en las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial, bajo el modelo denominado como welfarismo penal, desempeña una centralidad absoluta, este ideal, desde la década de los años setenta, ha sido sometido a un continuo desplazamiento, teniendo como resultado la revitalización del papel que desempeña el uso de la prisión en los sistemas penales contemporáneos. Teniendo en cuenta esta evolución —que, aunque muestra en Estados Unidos una de sus máximas significaciones, no es exclusiva de este país, sino que, más bien, se constituye como una suerte de tendencia generalizada en los países de corte neoliberal³⁹— ahora puede comprenderse que la década de los años setenta sea considerada como

³⁷ Un aspecto destacado de este fenómeno de expansión del sistema penitenciario en Estados Unidos ha sido que, lejos de afectar a toda la ciudadanía por igual, ha estado dirigido sobre las fracciones más precarias del espacio social. En consecuencia, WACQUANT rechaza el uso del término «encarcelamiento masivo» y argumenta la necesidad de referirse a este fenómeno como «hiperencarcelamiento», puesto que, lejos de ser indiscriminado, éste ha sido construido sobre las variables —por orden de importancia— de clase, raza y territorio. Como se refiere el autor francés, «esta selección acumulativa ha conducido a un hiper-encarcelamiento de una categoría particular, hombres negros de clase baja en el ghetto desmoronado, dejando mientras tanto al resto de la sociedad —incluyendo, sorprendentemente, los negros de clase media— prácticamente intacta» (WACQUANT, L., «Estigma racial en la construcción del estado punitivo norteamericano», *Astrolabio*, 2010, n.º 5, p. 148). En relación con el caso europeo, DE GIORGI señala que este hiperencarcelamiento habría sido construido, fundamentalmente, a través de los inmigrantes. En este sentido, véase, DE GIORGI, A., *Control de la inmigración, post-fordismo y menor elegibilidad: una crítica materialista de la criminalización en Europa*, Revista Crítica Penal y Poder, 2012, n.º 2, pp. 151 y ss.

³⁸ Vid., WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., p. 179.

³⁹ La relación entre la expansión del sistema penal —y, de forma más específica, el aumento del encarcelamiento— con el neoliberalismo ha sido abordada desde el punto de vista empírico por CAVADINO y DIGNAN. Tras analizar la penalidad imperante en doce países capitalistas desarrollados, los autores llegan a la conclusión de que los países neoliberales —específicamente señalan a Estados Unidos, Sudáfrica, Nueva Zelanda, Inglaterra y Gales, y Australia— son más punitivos y tienen mayores índices de encarcelamiento. En este sentido, véase, CAVADINO, M. y DIGNAN, J., «Penal Policy and political Economy», *Criminology and Criminal Justice*, 2006, vol. 6 (4), pp. 435-456. Por otra parte, desde una dimensión teórica, WACQUANT también ha abordado esta relación, sosteniendo que el sistema penal se constituye como un elemento central y necesario en el desarrollo del proyecto neoliberal. Véase, sobre esta cuestión, WACQUANT, L., «Three steps to a historical anthropology of actually existing neoliberalism», *Social Anthropology*, 2012, vol. 20, pp. 66-79.

un punto de inflexión. Ahora bien, ¿cuáles son las causas que explican esta transformación?

En un primer intento, podría argumentarse —tal y como hace una parte significativa de la doctrina española⁴⁰— que este desplazamiento ha estado motivado tanto por las contundentes e incesantes críticas que, desde la década de los años setenta, se han dirigido contra este ideal

En referencia específica al caso español, se ha sostenido al comienzo del artículo que esta evolución no puede ser observada con la misma claridad que en países como Estados Unidos, puesto que el periodo anterior a los años setenta remite directamente al periodo franquista. Aspecto que, teniendo en cuenta las condiciones de las cárceles y la política penal, difícilmente podría ser considerado como una etapa dorada para el ideal resocializador. Sin embargo, las evoluciones posteriores a los años setenta sí reflejan que España está siguiendo la tendencia descrita en el cuerpo de texto. Por ejemplo, en lo que se refiere al aumento de la población penitenciaria —aunque desde el año 2010 ha comenzado a experimentarse un retroceso significativo en el índice de encarcelamiento—, GONZÁLEZ SÁNCHEZ destaca cómo en el periodo comprendido entre 1975 y mayo del 2010, la población penitenciaria creció de 8.840 internos a 76.951 (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I, «Aumento de presos y Código Penal. Una explicación insuficiente», *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2011, p 3). Por otra parte, el abandono del ideal rehabilitador puede observarse, entre otros fenómenos, en el endurecimiento general del sistema de penas que ha experimentado el sistema penal español. En este sentido, BRANDARIZ concede una importancia decisiva a la LO 7/2003 y la LO 11/2003 para explicar la penetración de la lógica incapacitadora en el sistema penal español. Para argumentar su posición, entre otras medidas, el autor cita la elevación del límite máximo de la pena de prisión, la toma de medidas específicamente orientadas a garantizar el cumplimiento integro y efectivo de las penas de prisión, la introducción del periodo de seguridad o el endurecimiento de los requisitos para acceder al tercer grado o a la libertad condicional. Para un análisis más detallado sobre las consecuencias de estas reformas, véase, BRANDARIZ GARCÍA, J. A., *Política Criminal de la Exclusión*, *op. cit.*, pp. 98-125. Sin embargo, este endurecimiento no se ha limitado a estas reformas, sino que ha sido una tendencia continuada, llegando a su máximo exponente en el año 2015 con la introducción de la pena de prisión permanente revisable. Para un mayor detalle sobre esta pena y sus posibles consecuencias, véase, por ejemplo, RÍOS MARTÍN, J. C., *La prisión perpetua en España. Razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad*, San Sebastián, Gakoa; ARROYO ZAPATERO, LASCURAÍN SÁNCHEZ, J. A. y PÉREZ MANZANO, M., *Contra la cadena perpetua*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2016. En un sentido más general y no solo circunscrito al ámbito penitenciario, resulta especialmente esclarecedor el análisis contenido en DEL ROSAL BLASCO, B., «¿Hacia el Derecho Penal de la postmodernidad?», *op. cit.*, pp. 1-64.

⁴⁰ Esta posición puede observarse con claridad en la obra de SILVA SÁNCHEZ, quien sostiene que la crisis de la finalidad resocializadora habría estado motivada por todo un conjunto de observaciones críticas que se dirigieron contra esta finalidad, pudiendo ser agrupadas estas en tres categorías diferentes: en primer lugar, el autor alude a las críticas que ha suscitado la absolutización de este principio, llegando algunos países a prescindir de toda referencia al hecho delictivo cometido o a las necesidades relacionadas con la disuasión, lo que supondría desvirtuar los principios más elementales del Estado de Derecho; de otro lado, también ha sido cuestionado que pueda conseguirse esta finalidad en un medio como la prisión, caracterizado por ser anormalizador, excluyente y hostil; por último, también habría sido rechazada la legitimidad del tratamiento penitenciario, constituido como una injerencia injustificable en los derechos individuales del individuo (SILVA SÁNCHEZ, J. M., *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*, *op. cit.*, p. 28-32). Una línea interpretativa en términos similares también puede encontrarse en MIR PUIG, S., «¿Qué queda en pie de la resocialización?», *op. cit.*, pp. 35-41.

como por las limitaciones intrínsecas del concepto —referidas, sobre todo, a la dificultad de lograr esta pretensión en un medio como la prisión⁴¹—. En otras palabras, lo que subyacería detrás de este proceso de transformación sería una pérdida de confianza en la ideología resocializadora, lo que habría propiciado su paulatino desplazamiento por otras finalidades de la pena que son consideradas más realistas, eficaces o deseables. En todo caso, la dimensión explicativa —y, por tanto, también las soluciones ofrecidas— quedaría limitada a la prisión o a sus contornos más inmediatos. En línea con esta interpretación y volviendo al caso de Estados Unidos —siendo este especialmente interesante puesto que permite observar la evolución del ideal resocializador en dos de sus manifestaciones más extremas—, GARLAND destaca que, a raíz de los años setenta, comienzan a sucederse toda una serie de publicaciones críticas hacia el welfarismo penal y, de un modo más específico, contra la posición de centralidad que desempeña el ideal resocializador⁴²: de un lado, desde sectores progresistas, se criticaba la naturaleza paternalista del tratamiento penitenciario y la inseguridad jurídica que suponían medidas como las sentencias indeterminadas, además de mostrarse abiertamente desconfiados con la autoridad estatal y sus intenciones ocultas⁴³; por otra parte, también se publican estudios que, desde el punto de vista empírico, cuestionan la validez de los programas de tratamiento para reducir la reincidencia⁴⁴; en último lugar, la crítica contra la sentencia penal indeterminada y la existencia de marcos penales amplios —instrumentos centrales durante el welfarismo penal— también aglutinó a los sectores neoconservadores, que defendían abiertamente la importancia de la lógica retributiva y los efectos disuasivos que debía generar la imposición de una pena⁴⁵.

⁴¹ En este sentido, se ha destacado la incongruencia que supone tratar de educar a una persona para vivir en libertad privándole de la misma. En este sentido, tal y como sostiene BARATTA, «no se puede excluir e incluir al mismo tiempo» (BARATTA, A., *Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004, p.196).

⁴² *Vid.*, GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, *op. cit.*, p. 110 y ss.

⁴³ Como ejemplo paradigmático, GARLAND cita el informe titulado *Struggle for Justice* —firmado por académicos, activistas y expresos adscritos al movimiento por los derechos de los reclusos—, elaborado en 1971 por el *Working Party of the American Friends Service Committee*. Para un análisis más detallado de la crítica y las demandas solicitadas por este movimiento, véase, GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, *op. cit.*, p. 110-114.

⁴⁴ Un estudio especialmente significativo fue el llevado a cabo por MARTISON, donde el autor estadounidense, tras analizar más de doscientos investigaciones que se habían realizado hasta la fecha, llegaría a la conclusión de que no existía ninguna evidencia clara que mostrara el éxito de los programas de tratamiento en la reducción de la reincidencia. Véase, en este sentido, MARTISON, R., «What works? Questions and answers about prison reform». *The Public Interest*, 1974 n.º 35, pp. 22-54.

⁴⁵ *Vid.*, como obras de referencia, HIRSCH, A., *Doing Justice: the choice of punishments*. Boston, Northeastern University Press, 1986; WILSON, J. Q., *Thinking About crime*, Nueva York, Vintage Books, 1977.

En este contexto, precisa GARLAND que, en un periodo muy corto de tiempo, fueron aprobadas todo un conjunto de leyes en Estados Unidos que ponían fin a las sentencias indeterminadas, introducían penas mínimas de obligado cumplimiento o reducían la discrecionalidad de los jueces, lo que afectaba de manera sustancial a los principios más elementales del welfarismo penal⁴⁶. Ahora bien, el autor británico niega que estas críticas tuvieran la suficiente fuerza como para propiciar el declive de un modelo penal que, hasta entonces, gozaba de una importante estabilidad y consolidación⁴⁷: en primer lugar, es importante notar que, durante la etapa inmediatamente precedente, se habían generado toda una serie de infraestructuras e intereses profesionales que, en términos generales, no habrían sido trastocados —al menos de una forma tan contundente— por la existencia de un pensamiento crítico relativo a su funcionamiento. En otras palabras, los operadores intervinientes en el campo del control del delito podrían haber ejercido una fuerte resistencia ante tales ataques. Sin embargo, esta estuvo prácticamente ausente o fue muy fácilmente desacreditada; de otro lado, los resultados de las investigaciones empíricas no eran concluyentes, puesto que, si bien es cierto que no demostraban que los programas de tratamiento fueran eficaces para reducir la reincidencia, tampoco evidenciaban su rotundo fracaso; en último lugar, otro aspecto destacado es que la crítica realizada no presentaba ningún componente radicalmente novedoso. Además, los expertos intervinientes en esta materia contaban con toda una batería de respuestas para justificar el aparente fracaso del modelo resocializador —por ejemplo, la ausencia de recursos, la falta de profesionalización o la necesidad de una mayor individualización— y demandar precisamente una mayor intensificación mismo.

La argumentación que ofrece GARLAND aporta motivos suficientes para cuestionar que todo este conjunto de publicaciones contrarias al welfarismo penal puedan presentarse como la fuerza motriz de este desplazamiento. En estos términos, el aspecto más destacado deviene en constatar que tales objeciones no presentan ningún componente esencialmente novedoso. Es decir, tal y como se refiere FOUCAULT, desde el punto de vista histórico, no es posible diferenciar entre un periodo de éxito inicial, otro de acumulación de fracasos y, finalmente, una etapa donde están presentes y se aplican los proyectos de reforma. Por el contrario, la crisis de la prisión —entendida como una pena que posibilita la reforma del delincuente— es coetánea a su existencia⁴⁸. En este sentido, resulta altamente complicado explicar el desplazamiento del ideal resocializador a partir de

⁴⁶ Sobre esta cuestión, señala GARLAND que, si en 1970 todos los Estados —ya fuese de una forma o de otra— contemplaban penas de naturaleza indeterminada, treinta años más tarde ninguno de ellos lo hacía (GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, op. cit., p. 118).

⁴⁷ *Ibidem*, p. 110 y ss.

⁴⁸ *Vid.*, FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., 1992, p.269 y ss.).

un fenómeno que ha sido constante y no específico de este periodo, lo que sugiere la necesidad de considerar otras fuerzas más allá del factor ideológico y que no estén limitadas a la prisión en sí misma o sus contornos más inmediatos. En otras palabras, realizar un segundo intento explicativo que relacione las características de la penalidad contemporánea con el tipo de estructura social en la que se desarrolla.

III. La prisión como producto histórico: aproximación crítica a los fundamentos que propiciaron su existencia

Para enarbolar una argumentación de esta naturaleza, los principios teóricos definidos por la «economía política de la pena»⁴⁹ se presentan como enormemente sugerentes. En este sentido, una de sus principales contribuciones al campo de la penalidad reside en constatar que los métodos punitivos —y las funciones que desempeñan— tienen una historicidad específica⁵⁰. Es decir, su origen, consolidación y desarrollo deben

⁴⁹ La «economía política de la pena» es una corriente crítica de pensamiento —adscrita a la Criminología Crítica— cuyos principios teóricos más elementales se derivan de la interpretación marxista y foucaultiana de la realidad social. En términos generales, las principales líneas de investigación, todas ellas referidas a la relación entre control social y economía, se han concentrado en dos campos diferenciados: de un lado, aquellos estudios que, desde el punto de vista histórico, relacionan el origen de la prisión —y sus finalidades asociadas— con la sedimentación del sistema capitalista de producción; de otro lado, sobre todo a raíz de los años setenta, se han llevado a cabo investigaciones que analizan los métodos de control social contemporáneos y sus relaciones con la dinámica económica actual (DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2006, pp. 50-56). Como obra clásica de referencia, véase, RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, Bogotá, Editorial Temis, 1984. Más recientemente, un análisis actual sobre la validez de esta corriente teórica, sus limitaciones y la necesidad de reformular algunos de sus preceptos más básicos puede ser encontrado en DE GIORGI, A., *Re-thinking the political Economy of Punishment: perspectives on post-fordism and penal politics*, Aldershot, Ashgate, 2006.

⁵⁰ Precisamente, RUSCHE y KIRCHHEIMER señalan que uno de los problemas de la teoría jurídico-penal para aproximarse al fenómeno de la penalidad reside en considerar la pena como una realidad eterna e inmutable. En este sentido, precisan que el desarrollo histórico de los métodos punitivos solo ha sido tenido en cuenta para explicar la transición desde un modelo penal basado en la venganza y la crueldad hacia otro donde las penas tienden hacia formas más humanas. Sin embargo, dentro de este campo, se ha prestado una escasa atención a las circunstancias históricas específicas —económicas, políticas, sociales y culturales— que dan lugar a los diferentes sistemas punitivos. Distanciándose de esta posición, los autores alemanes, en una las principales afirmaciones de su obra argumentan que cada sistema de producción tiende al descubrimiento de nuevos métodos punitivos que se corresponden con sus relaciones productivas. En definitiva, tal y como sugieren, «la pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales. Por lo tanto, constituyen el objeto de nuestra investigación, la pena en sus manifestaciones específicas, las causas de su desarrollo y transformaciones y los fundamentos para la elección o el rechazo de métodos penales específicos en situaciones históricas concretas» (RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, op. cit., 1984, p. 3).

ser situados en un contexto determinado. El caso de la prisión resulta altamente significativo puesto que esta, lejos de erigirse como una pena atemporal que ha existido siempre en una posición de dominio —aspecto que, por otra parte, su hegemonía actual induce a pensar—, es relativamente novedosa en el tiempo, remontándose su génesis a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. Anteriormente, salvo excepciones muy limitadas en el tiempo y circunscritas a tipologías delictivas muy concretas⁵¹, la prisión únicamente fue contemplada como un lugar de custodia donde el delincuente esperaba a ser juzgado o sometido a una pena de diferente naturaleza⁵². En este sentido, en ausencia de la prisión, las penas más frecuentes eran corporales, pecuniarias o infamantes⁵³. La libertad, por el contrario, todavía no había alcanzado la suficiente significación para que su privación fuese considerada una pena en sí misma⁵⁴. Además, las diversas formas penales quedaban conectadas a toda una serie de rasgos del proceso, siendo especialmente significativos el carácter oculto que rodea al enjuiciamiento y la publicidad que recibe la ejecución de la pena, convertida en una ceremonia espectacular⁵⁵.

A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, sin embargo, esta situación comienza a experimentar una importante transformación, iniciándose un proceso que FOUCAULT ha subdividido en dos fases diferenciadas⁵⁶: de un lado, desaparece el espectáculo punitivo, siendo relegado el castigo a la parte no visible del proceso; de otro lado, comienza a producirse una relajación de la acción penal sobre el cuerpo del delincuente, siendo esta desplazada hacia su «alma»⁵⁷. Precisamente, el origen de la prisión

⁵¹ Como excepción a esta regla general, destacan dos usos de la privación de libertad en sentido punitivo durante la Edad Media: la prisión de Estado y la cárcel eclesiástica. Para un mayor detalle, véase, GARRIDO GUZMÁN, L., *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1983, p. 78; PEÑA MATEOS, J., «Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII». En GARCÍA VALDÉS, C. (Dir.), *Historia de la prisión: teorías economicistas: crítica* (pp. 63-78), Madrid, Edisofer, p.68.

⁵² Vid., NEUMAN, E., *Prisión abierta: un estudio preliminar*, Buenos Aires: Depalma, 1984.

⁵³ Vid., MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, México, Siglo XXI Editores, 1987, p. 17

⁵⁴ Vid., PAVARINI, M., *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002, p.36

⁵⁵ Sobre el significado y el desarrollo de las ejecuciones públicas, véase, por ejemplo, SPIERENBURG, P., *The spectacle of suffering. Executions and the evolution of repression: from a preindustrial metropolis to the European experience*. Cambridge, Cambridge University Press, 1984; IGNATIEFF, M., *A just measure of pain. The penitentiary in the industrial revolution 1750-1850*. Londres, The Macmillan Press, 1978. Para un análisis enormemente sugerente sobre las funciones que desempeña el suplicio, no solo ligado a la prevención general sino también a la producción de verdad y a la reafirmación de soberanía, véase, FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p.52 y ss.

⁵⁶ Vid., FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., pp. 15 y ss.

⁵⁷ El alma, en sentido foucaultiano, no tiene un significado metafísico, sino que, más bien, el autor francés se refiere a una forma de penalidad que actúa con la intención de

en una dimensión punitiva que posibilita la reforma del delincuente debe ser situado en este punto. Ahora bien, ¿cuáles son las causas que posibilitaron la aparición de esta pena y su rápida consolidación hasta llegar a constituirse como el núcleo central de los sistemas penales contemporáneos? Lejos de ser intrascendente, esta aproximación histórica se constituye como un primer movimiento analítico necesario para poder abordar las características de la penalidad contemporánea —y, más específicamente, el desplazamiento del ideal resocializador— desde una lógica estructural, puesto que solo a través del análisis sociohistórico pueden advertirse las conexiones entre la naturaleza de esta pena y la estructura social en la que surge y se desarrolla.

Algunos autores⁵⁸, encuadrados en lo que BARATTA ha denominado como «paradigma ideológico o idealista»⁵⁹, han concedido una importancia decisiva en esta transformación a las ideas provenientes del movimiento ilustrado. En este sentido, las obras de los reformadores —especialmente las de BECCARIA, Howard y BENTHAM— han sido presentadas como la fuerza motriz de un proceso donde el progresivo ascenso de la libertad humana y el mayor respeto por la figura del delincuente habrían motivado una contundente crítica hacia el sistema penal vigente durante el Antiguo Régimen, propiciando su reforma⁶⁰. En otras palabras, los argumentos de la razón habrían tenido la suficiente fuerza como para

incidir sobre el pensamiento, conductas y hábitos del delincuente. Tal y como se refiere, «a la expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones» (*Ibidem*, p. 24).

⁵⁸ Esta línea de interpretación ha sido mayoritaria en la doctrina española y en el campo del derecho en general. Véase, entre otros, NEUMAN, E., *Prisión abierta: un estudio preliminar*, *op. cit.*, pp. 9 y ss.; GARCÍA VALDÉS, C., *Introducción a la penología*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, 1982, p.74 y ss.; DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L., «La prisión: historia y futuro», En BERISTAIN, A. (Comp.), *Reformas penales en el mundo de hoy* (pp. 139-156), Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1984, pp. 139 y ss.; o, más recientemente, GUDÍN RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J., *La historia de las penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica.*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, pp. 23 y ss.

⁵⁹ Vid. BARATTA, A., *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*, *op. cit.*, p. 202.

⁶⁰ Por ejemplo, esta interpretación puede ser encontrada en GARCÍA VALDÉS —siendo su aproximación especialmente relevante por la influencia que ha ejercido en la doctrina española— cuando señala que la causa de fondo de este proceso es «el ascenso progresivo de la libertad humana, apoyada en la razón pensante, en la lucha victoriosa con la mentalidad ordálica medieval» (GARCÍA VALDÉS, C., *Introducción a la penología*, *op. cit.*, p.75); En el caso de NEUMAN, refiriéndose a los reformadores, señala que «cargados de ideas, persuadidos por la urgencia de reconstruir el mundo según los dictados de la razón, claman por una penalidad más justa y un tratamiento más humano en la ejecución» (NEUMAN, E., *Prisión abierta: un estudio preliminar*, *op. cit.*, p. 67). Más recientemente, GARCÍA RAMÍREZ, haciendo referencia a la obra de BECCARIA, señala que «el opúsculo, impaciente y sustancioso, desplegó el horizonte de la reforma, la extrajo de la sombra, le dio movimiento; propuso sus grandes lineamientos y le abrió camino y destino; en suma, concibió los fundamentos de un sistema penal garantista» (GARCÍA RAMÍREZ, S., *Los reformadores. Beccaria, Howard y el Derecho penal ilustrado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 25).

propiciar el abandono de los suplicios y la adopción de nuevas formas penales, siendo contemplada la prisión como el resultado final de una evolución donde los métodos punitivos transitan desde la crueldad más absoluta hacia su progresiva humanización⁶¹. Sin embargo, existen varios motivos que inducen a cuestionar la suficiencia explicativa de aquellas aproximaciones que conceden una relevancia decisiva a la ideología sin tener en cuenta la estructura social en la que se desarrolla:

Por una parte, resulta interesante dirigir brevemente la atención hacia la génesis de las denominadas casas de corrección⁶², una forma de penalidad alternativa que, surgida en el siglo XVI, tuvo una extensión significativa en los países protestantes —aunque en ningún caso llegaron a dominar la práctica penal—⁶³ y es considerada por parte de la doctrina como el verdadero antecedente de la pena privativa de libertad⁶⁴. Estas instituciones, basado su funcionamiento en la privación de libertad, perseguían la transformación del delincuente mediante la disciplina y el trabajo penitenciario⁶⁵, de modo que ya puede apreciarse en ellas las principales características que introduciría la reforma penitenciaria dos siglos más tarde —ya que el castigo se ejerce en la intimidad y se concentra en el «alma» del delincuente—, constituyéndose como una suerte de microcosmos punitivo que antecede la transformación referida. Ahora bien, más que a la existencia de una ideología humanitaria⁶⁶, su forma-

⁶¹ Como señala FOUCAULT sobre esta cuestión, el proceso de transformación punitiva, desde esta perspectiva, habría sido interpretado como una cuestión cuantitativa, es decir, «menos crueldad, menos sufrimiento, más benignidad, más respeto, más humanidad» (FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p.23).

⁶² Para una descripción detallada de esta forma de penalidad, véase, SELLIN, T., *Pioneering in penology. The Amsterdam houses of correction in the sixteenth and seventeenth centuries*, London, University of Pennsylvania press, 1944.

⁶³ Vid. TAMARIT SUMALLA, J. M., GARCÍA ALBERO, R., RODRÍGUEZ PUERTA, M.J., y SAPENA GRAU, F., *Curso de Derecho Penitenciario*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 31.

⁶⁴ Vid., GARCÍA VALDÉS, C., *Introducción a la penología*, op. cit., p.80.

⁶⁵ Vid., MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, op. cit., p. 32.

⁶⁶ A pesar de que algunos autores han señalado la ideología protestante como una de las causas que explican la aparición de esta forma de penalidad (véase, entre otros, SELLIN, T., *Pioneering in penology. The Amsterdam houses of correction in the sixteenth and seventeenth centuries*, op. cit.; PEÑA MATEOS, J., «Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII», op. cit., pp. 63-78 y CERVELLÓ DONDERIS V., *Derecho Penitenciario*. Valencia: Tirant lo Blanch), RUSCHE y KIRCHHEIMER han argumentado que, en ningún caso, la ideología puede ser considerada como la causa principal de este proceso, puesto que las casas de corrección también tuvieron una extensión significativa en países donde la misma no estaba presente, como fue el caso de Francia. De este modo, el hecho de que tuvieran una mayor extensión en los países protestantes no responde tanto a la presencia de esta ideología como a las condiciones materiales que la acompañan, Tal y como señalan, «el hecho de que las viejas y nuevas doctrinas religiosas colaboraran en el desarrollo de la nueva institución, prueba que las concepciones meramente ideológicas constituyeron un problema secundario con respecto a los motivos económicos, fuerzas impulsoras del conjunto de las transformaciones» (RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, op. cit., p. 60).

ción remite a un contexto muy determinado, donde la penalidad tuvo que ser adaptada a las condiciones específicas de un momento histórico caracterizado esencialmente por la presencia de grandes masas de ex campesinos en las ciudades que se negaban a formar parte del aparato productivo, lo que ponía en riesgo el desarrollo del sistema económico⁶⁷. En este sentido, en aras de ofrecer una comprensión adecuada del contexto en el que aparecen las casas de corrección, resulta necesario hacer referencia a una triple transformación que acontece durante este periodo:

En primer lugar, a finales del siglo xv, mediante el proceso que MARX denominó como «acumulación originaria»⁶⁸, los campesinos fueron expulsados del campo y privados de sus medios de producción, siendo obligados a trasladarse a las ciudades. Sin embargo, debido tanto a sus características personales⁶⁹ como a las limitaciones internas de la manufactura, estos no pudieron ser directamente asimilados por el tejido productivo, lo que propició que se convirtiesen de forma masiva en vagos y desocupados; de otro lado y muy relacionado con el punto anterior, en este periodo también opera una importante transformación en la manera de entender la pobreza y articular su tratamiento. Si durante la Edad Media esta había sido tolerada y glorificada⁷⁰, ahora comienza a considerarse, además de improductiva y peligrosa, como el resultado de una actitud negativa hacia el trabajo, empezando a diferenciarse entre

⁶⁷ Como señala BAUMAN sobre esta cuestión, el problema central que enfrentaron los pioneros de la modernización fue la necesidad de que los ex campesinos, dotados de una dimensión tradicionalista del trabajo, aceptaran como normal su participación en el nuevo sistema productivo. Tal y como sostiene el autor polaco, se trataba de «una batalla para obligar a los trabajadores a aceptar, en homenaje a la ética y la nobleza del trabajo, una vida que ni era noble ni se ajustaba a sus principios de moral» (BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 21).

⁶⁸ En el Capítulo XXIV de «El Capital», MARX aborda por qué los campesinos del siglo xv decidieron abandonar el campo y trasladarse a las ciudades, donde las condiciones de miseria eran abrumadoras. En este sentido, el autor llega a la conclusión de que esta decisión no fue libre, sino que se emplearon toda una serie de métodos violentos para expropiar a los trabajadores de sus medios de producción y convertirlos en trabajadores asalariados, cuya supervivencia ahora depende de vender su fuerza de trabajo a un tercero. Para un mayor desarrollo de este proceso, véase, MARX, K., *El Capital. Libro I, Tomo III*, Madrid, Akal, 2007, p. 198 y ss.

⁶⁹ En este sentido, al tener interiorizada una dimensión tradicionalista del trabajo, sostiene CASTEL que no eran directamente enrolables en el sistema productivo. Tal y como señala el autor francés, «¿cuál era el lugar de quien, con relación a esta organización del trabajo, era «libre» pero carecía de todo? En un primer momento, y por mucho tiempo, ninguno lugar» (CASTEL, R., *Las metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salario*, Buenos Aires, Paidós, 1997, p. 89)

⁷⁰ Durante la Edad Media, la pobreza —no los pobres— es glorificada y tolerada pues to que forma parte de la economía de la salvación. Es decir, a través de obras de caridad, los ricos pueden asegurarse una vida extraterrenal. En este sentido, véase, por ejemplo, GEREMEK, B., *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid, Alianza Editorial, p. 25 y ss. Sobre la importancia del protestantismo en esta nueva concepción sobre la pobreza, véase, FROMM, E., *El miedo a la libertad*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2005, pp. 117 y ss.

«pobres aptos» y «pobres no aptos». Mientras que los primeros, al no tener capacidad de fuerza de trabajo, se consideraron dignos beneficiarios de la asistencia social, los segundos se convirtieron en los principales destinatarios de la política criminal⁷¹. Por último, un aspecto decisivo y central de este momento histórico es la nueva significación que comienza a adquirir la actividad laboral. Anteriormente, en una dimensión tradicionalista, esta era contemplada como un simple medio para satisfacer las necesidades vitales, de modo que, cuando los trabajadores conseguían su objetivo, no encontraban el sentido de seguir trabajando⁷². Ahora bien, una vez que la manufactura superó sus deficiencias internas, este hecho se convirtió en un pesado lastre para el despegue definitivo del nuevo sistema económico, puesto que los dueños de las fábricas encontraban una resistencia importante por parte de los ex campesinos para ser vinculados al régimen manufacturero y, posteriormente, al sistema de fábrica⁷³. En este sentido, fue necesario desarrollar toda una serie de medidas que pusieran fin a esta concepción tradicionalista del trabajo, debiendo convertirse la actividad laboral en un fin en sí misma que guiara toda existencia humana⁷⁴.

Precisamente, las casas de corrección como microcosmos punitivo deben ser situadas en este punto, presentándose como una de las medidas desarrolladas para vencer la resistencia al trabajo de los «pobres no aptos»⁷⁵. De este modo, como inciden MELOSSI y PAVARINI, más que a la genialidad de algún reformador, las casas de corrección estuvieron íntimamente vinculadas a las exigencias del sistema capitalista⁷⁶. Esta

⁷¹ MARX ha abordado de forma específica la legislación criminal que se dictó durante este periodo contra los «pobres no aptos». En este sentido, véase, MARX, K., *El Capital*, op. cit., p. 223.

⁷² Sobre esta cuestión, señala WEBER que los ex campesinos no tenían interiorizada la idea del «trabajo a destajo», es decir, trabajar más horas por más dinero. De este modo, una vez que sus necesidades vitales quedaban satisfechas, no encontraban el sentido de seguir trabajando, aunque se les ofreciese más dinero (WEBER, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Madrid, Editorial Reus, 2009, p. 70). BAUMAN también ha incidido en esta cuestión, señalando que, debido a la rigidez del orden social imperante, tampoco era posible ascender socialmente, lo que anulaba cualquier función motivadora que pudiese desempeñar esta pretensión (BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 19).

⁷³ Sobre esta resistencia, véase, entre otros, BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 24 y HOBBSBAWM, E., *La era de la Revolución, 1789-1848*, Barcelona, Crítica, 2001, p. 58.

⁷⁴ En relación con la influencia del protestantismo en esta misión, véase, WEBER, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, op. cit., p. 74 y ss.

⁷⁵ Esta función no solo se consigue a través del internamiento de los «pobres no aptos», sino también mediante la simple existencia de las casas de corrección ya que, debido a las condiciones de vida draconianas que imperan en la misma, su mera presencia opera como una amenaza al resto de la sociedad libre, que debe aceptar cualquier condición laboral si no quiere ser internado. Sobre esta función, véase, MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, op. cit., p. 35.

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 32 y ss.

cuestión, lejos de ser intrascendente, presenta una relevancia decisiva para examinar la suficiencia del «paradigma ideológico o idealista» ya que, de un lado, pone en evidencia que el antecedente de la pena privativa de libertad no responde tanto a la existencia de una ideología humanitaria como a la presencia de ciertas condiciones materiales; de otro lado, teniendo en cuenta las similitudes entre esta institución y el sistema penitenciario originado dos siglos más tarde —llegando a presentar las mismas funciones y organización interna—, resulta necesario cuestionar hasta qué punto la formación del segundo no responde a la generalización de las causas que dieron lugar a las primeras.

De otro lado, un segundo argumento que permite cuestionar la suficiencia del «paradigma ideológico e idealista» reside en examinar si del proyecto de los reformadores puede derivarse la idea de la prisión como pena única —es decir, entendida como un instrumento punitivo que puede ser aplicado a un amplio catálogo de hechos delictivos—. Ciertamente, los Reformadores realizaron una contundente crítica contra el sistema penal vigente durante el Antiguo Régimen, señalando —entre otros aspectos— la necesidad de eliminar el tormento y la tortura, visibilizar el proceso penal o reducir la intensidad visible del castigo⁷⁷. Pero ¿defendieron estos autores el uso generalizado de la prisión? Esta cuestión ha sido abordada por FOUCAULT, quien sostiene que es imposible que los Reformadores mantuviesen este posicionamiento⁷⁸. Siguiendo su argumentación⁷⁹, el punto de partida de la reforma penal es la noción de «contrato social», donde el individuo, de forma libre, decide renunciar a una parte de su libertad y unirse en sociedad a través de todo un conjunto de leyes, otorgando al Estado el monopolio del poder punitivo⁸⁰. El delincuente, dentro de esta teoría, ya no es contemplado como un sujeto que atenta contra el soberano, sino sobre todo como un individuo que, haciendo un mal uso de la libertad, lesiona el interés general. Este hecho

⁷⁷ La obra de BECCARIA, publicada en 1764, se constituye como un ejemplo paradigmático. En *De los Delitos y las Penas*, el autor italiano realiza una poderosa crítica contra el sistema penal vigente durante el Antiguo Régimen, caracterizado por la existencia de elevadas dosis de arbitrariedad, la presencia de privilegios, el uso de la pena de muerte o la desproporcionalidad y crueldad que presentan las penas. En este sentido, entre otras demandas, el autor enfatizó la importancia del principio de legalidad, la necesidad de que la pena cumpliera objetivos orientados a la prevención de nuevos delitos o la pertinencia de eliminar el tormento y la tortura. Véase, BECCARIA, C., *De los Delitos y las Penas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

⁷⁸ Tal y como sostiene FOUCAULT, «que la prisión pueda como hoy, cubrir, entre la muerte y las penas ligeras, todo el espacio del castigo es un pensamiento que los reformadores no podían tener inmediatamente (FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p.119).

⁷⁹ *Ibidem*, p.94 y ss.

⁸⁰ Esta noción queda totalmente clara en la obra de BECCARIA, al señalar que la fundamentación del derecho de castigar reside precisamente en la necesidad de proteger esa suma de libertades de los ataques privados, estimando que toda pena que no derive de la absoluta necesidad es tiránica (BECCARIA, C., *De los Delitos y las Penas*, op. cit., p. 216).

implica que el castigo deje de ser una cuestión personal para convertirse en una función generalizada y coextensiva al cuerpo social, lo que evidencia la necesidad de establecer un principio de moderación⁸¹. Por otra parte, el fin que se atribuye a las penas también es un aspecto decisivo de la Reforma, argumentándose que estas deben ser orientadas hacia la prevención del delito —tanto en sentido general como individual—⁸². Como sostiene FOUCAULT, «un crimen sin dinastía no llama al castigo»⁸³. Ante tal pretensión, advierte que la penalidad, en el proyecto de los reformadores, está basada en una suerte de «tecnología de la representación», donde el cuerpo del delincuente se convierte en un soporte para representar —ya no en el sentido del suplicio, sino en el de una lección⁸⁴— el mal que ha ocasionado mediante la comisión del hecho delictivo, de modo que la pena, para cumplir las funciones que le son asignadas, debe convertirse en un signo que visibiliza lo que castiga⁸⁵.

De este modo, lo que subyace en el Proyecto de Reforma, más que la defensa de una pena única que pueda ser aplicada indistintamente a cualquier tipo de delito, es la necesidad de establecer un amplio catálogo de penas que, además de estar caracterizadas por su variedad, publicidad y permanente intención de corregir al delincuente, se basen en una correspondencia estricta entre la naturaleza del delito y el modo de punición⁸⁶. Este hecho se puede observar claramente en la obra de BECCARIA cuando, refiriéndose al hurto, señala que «quien procura enriquecerse de lo ajeno debiera ser empobrecido de lo propio»⁸⁷. En coherencia con esta idea, la prisión solo sería contemplada para un número muy espe-

⁸¹ *Vid.*, FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p.94.

⁸² La obra de BECCARIA explicita este aspecto al reiterar que la finalidad de la misma no es infligir un sufrimiento físico en el cuerpo del delincuente, sino que la prevención de nuevos delitos —tanto del propio reo como del resto de la comunidad— debe guiar la acción penal (BECCARIA, C., *De los Delitos y las Penas*, op. cit., p. 238).

⁸³ *Vid.*, FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p.97.

⁸⁴ Sobre esta cuestión, precisa FOUCAULT que podría argumentarse que esta pretensión, ligada a la prevención de nuevos delitos, ya estaba presente en las ceremonias suplicantes. Sin embargo, argumenta el autor francés que en la penalidad descrita por los Reformadores se presenta como algo totalmente diferente, puesto que ya no se logra a través de un ritual donde el poder del soberano se manifiesta abiertamente, sino que ahora trata de alcanzarse de la forma más discreta posible. Tal y como sostiene, «el ejemplo no es ya un ritual que manifiesta, es un signo que obstaculiza» (*Ibidem*, p.98)

⁸⁵ *Ibidem*, p. 109.

⁸⁶ Tal y como señala BECCARIA sobre esta cuestión, «esta analogía [la conexión entre el delito y la pena] facilita maravillosamente el choque que debe haber entre los estímulos que impelan al delito y la repercusión de la pena, quiero decir que ésta separe y conduzca el ánimo a un fin opuesto que aquel donde procura encaminarlo la idea que seduce para la infracción de las leyes» (BECCARIA, C., *De los Delitos y las Penas*, op. cit., p. 260).

⁸⁷ *Vid.*, BECCARIA, C., *De los Delitos y las Penas*, op. cit., p. 262. O, en un sentido similar y aludiendo en este caso a las injurias personales y contrarias al honor, argumenta el penalista italiano que «una señal de la desaprobación pública, que priva al reo de los votos públicos, de la confianza de la patria y de aquella fraternidad que la sociedad inspira» (p. 263)

cífico de delitos —sobre todo aquellos relacionados con las detenciones ilegales—, pero en ningún caso como una medida genérica aplicable a cualquier tipología delictiva⁸⁸. Además, la prisión tampoco gozaba de gran popularidad entre los círculos reformadores, lo que dificulta aún más considerar que su adopción como pena única pueda derivarse del proyecto de reforma⁸⁹.

En último lugar, otro argumento que permite cuestionar la suficiencia del «paradigma ideológico o idealista» puede ser construido en función de la evolución no lineal que han experimentado los sistemas punitivos. Si la ideología derivada del movimiento ilustrado hubiese sido la única causa de este proceso —o, al menos, la principal—, una vez aparecida en escena, el desarrollo de las diferentes formas penales tendría que haber sido lineal. Es decir, desde la crueldad más absoluta hacia su progresiva humanización y sin experimentar interrupciones o retrocesos en tal evolución. Sin embargo, la realidad ha sido bien diferente, puesto

⁸⁸ Vid. FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 118.

⁸⁹ Según GARCÍA RAMÍREZ, autor adscrito al paradigma ideológico o idealista, BECCARIA relaciona la abolición de la pena de muerte con el desarrollo de la prisión. Tal y como sostiene, «BECCARIA es, en consecuencia, un defensor de la pena privativa de libertad, y en este sentido, un promotor del sistema penal del futuro, que acogería profusamente la prisión» (GARCÍA RAMÍREZ, S., *Los reformadores. Beccaria, Howard y el Derecho penal ilustrado*, op. cit., p. 103). Sin embargo, la obra de BECCARIA no permite extraer conclusiones tan claras, puesto que cuando se refiere a la prisión lo hace más como una medida procesal que como una pena, afirmando que «la cárcel es la sólo la simple custodia de un ciudadano hasta tanto que sea declarado reo; y esa custodia, siendo por naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible y debe ser lo menos dura que se pueda» (BECCARIA, C., *De los Delitos y las Penas*, México, op. cit., p. 57).

Por otra, en relación con Howard, su obra no aporta tanto una justificación teórica de la pena de prisión como la realización de una serie de sugerencias que, efectivamente, perseguían una humanización de la acción punitiva y contribuyeron a sentar las bases del futuro sistema carcelario, lo que ha permitido que algunos autores le consideren como el padre de la Reforma Penitenciaria. Por ejemplo, véase, GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F., «Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 2005, n.º 58, p.114. Ahora bien, de las propuestas que realiza HOWARD no se puede derivar, al menos con total seguridad, que este autor defendiera la idea de la prisión como pena única y hegemónica en la que se materializa el principio de humanidad, puesto que su labor —basada en la observación— es de denuncia y mejora de las condiciones existentes, pero no de justificación teórica. Es decir, HOWARD no argumenta en ningún momento por qué la prisión debía ser la pena central en un sistema más humano, resultando, además, este hecho poco plausible si se tiene en cuenta que el filántropo inglés conoció la realidad carcelaria de primera mano.

Por último, el caso de BENTHAM resulta diferente puesto que sí hace alusión expresa a la privación de libertad como pena a través de su proyecto panóptico. No obstante, la pretensión de BENTHAM era extender esta figura arquitectónica a toda la sociedad, lo que revela no solo una preocupación por la humanidad de la acción penal, sino sobre todo una determinada concepción de cómo debe ser la sociedad y qué papel debe desempeñar la vigilancia en ella, aspecto que necesariamente trasciende los contornos de la Reforma Penal y Penitenciaria que opera a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. Sobre las intenciones de generalizar el proyecto panóptico, véase, BENTHAM, J., *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1979, p. 74 y ss.

que, en determinadas etapas históricas, aunque el factor ideológico se haya mantenido constante, las condiciones carcelarias han experimentado un empeoramiento significativo⁹⁰. Para explicar esta situación, curiosamente, la obra de BENTHAM aporta una importante batería argumentativa. Según el utilitarista inglés, el panóptico debe estar regido, entre otras normas, por la «regla de la severidad», basada esta en la idea de que, si la prisión quiere ejercer un verdadero efecto intimidador, las condiciones de vida en su interior deben ser peores que las de cualquier persona en la sociedad libre. En este sentido, considerando el autor que la mayor parte de los delincuentes son pobres, sostiene que, para cumplir esta finalidad, los presos no deberían gozar de un mejor nivel de vida que el último obrero de la sociedad libre⁹¹. Esta consideración realizada por BENTHAM es esencial, ya que relaciona las condiciones de vida en prisión con las condiciones materiales de una sociedad dada.

Posteriormente, esta regla fue reformulada por RUSCHE a través del «principio de la menor elegibilidad». Siguiendo la argumentación del autor alemán⁹², las sanciones penales, para cumplir con la finalidad preventiva asociada, deben constituirse de tal modo que, ante la perspectiva de ser descubierto y castigado, los delincuentes potenciales prefieran abstenerse de participar en la comisión de un hecho delictivo. De este modo, la anticipación de un mal que supere las posibles ganancias derivadas del delito se constituye como un importante elemento disuasivo⁹³. Prosigue RUSCHE afirmando que si bien es cierto que la criminalidad es un fenómeno transversal —es decir, se extiende en todas las clases sociales por igual—, la experiencia muestra que el grueso de actividad de los tribunales se dirige contra las personas provenientes de los sectores sociales más precarios. En este sentido, para que la pena sea efectiva en el cumplimiento de su función disuasiva, la imposición de la misma deberá presentarse para los miembros de las clases sociales más bajas como una alternativa peor que sus propias condiciones de vida. De este modo, según RUSCHE, todos los intentos de reforma de las instituciones punitivas

⁹⁰ Esta situación de empeoramiento generalizado de las condiciones de vida en prisión —e, incluso, la presencia de demandas que claman por la reintroducción de los antiguos métodos punitivos— puede observarse con claridad a comienzos del siglo XIX en Inglaterra. Sobre esta cuestión, véase, MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, op. cit., p. 87; y RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, op. cit., p. 114 y ss.

⁹¹ Como señala BENTHAM sobre esta cuestión, «una pena que ofreciese a los delincuentes una situación mejor que su condición ordinaria en el estado de inocencia, sería una tentación para los hombres flacos y desgraciados, o al menos no tendría el carácter de la pena que debe intimidar al que se siente tentado a cometer un delito» (BENTHAM, J., *El Panóptico*, op. cit., p. 47).

⁹² Vid., RUSCHE, G., «Labor Market and Penal Sanction: Thoughts on the Sociology of Criminal Justice», *Social Justice*, 1978, Vol., 40, N.º 1-2, p. 254 y ss.

⁹³ Esta idea está presente en la obra de BECCARIA cuando señala que «para que una pena obtenga su efecto basta que el mal de ella exceda al bien que nace del delito» (BECCARIA, C., *De los Delitos y las Penas*, op. cit., p. 272)

están estrictamente condicionados por el nivel de vida de la clase social baja⁹⁴. Por tanto, la humanización de los métodos punitivos no solo dependería de la presencia de una ideología de esta naturaleza, sino sobre todo de la existencia de todo un conjunto de condiciones materiales favorables que posibilitan la puesta en práctica de la misma.

Como se ha podido apreciar a través de esta triple argumentación, el factor ideológico se presenta como insuficiente para dar cuenta —al menos por sí mismo— de la transformación penológica que acontece a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, lo que revela la necesidad de buscar otras causas que no estén únicamente limitadas —o supeditadas— a su presencia. Esta aproximación resulta fundamental ya que permite analizar la prisión en sus relaciones reales —es decir, al margen de las legitimaciones ideológicas que se le atribuyen oficialmente— e identificar los fundamentos materiales que posibilitaron su génesis y desarrollo, lo que se constituye como un poderoso instrumento analítico para reinterpretar la penalidad contemporánea⁹⁵. En estos términos, la «economía política de la pena», ya sea en una interpretación más ligada a la tradición marxista⁹⁶ o al pensamiento foucaultiano⁹⁷, ofrece un marco interpretativo adecuado para analizar el citado proceso de transformación desde una lógica estructural⁹⁸. En este sentido, sobre

⁹⁴ *Vid.*, RUSCHE, G., «Labor Market and Penal Sanction: Thoughts on the Sociology of Criminal Justice», *op. cit.*, p. 255.

⁹⁵ La identificación de los fundamentos materiales que propiciaron la existencia de la pena de prisión —y sus finalidades asociadas— no solo tiene un interés histórico, sino que también permite reinterpretar el funcionamiento de la penalidad contemporánea examinando cómo se manifiestan tales fundamentos en la actualidad.

⁹⁶ En este sentido, véase como obras de referencia, RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, *op. cit.*, y MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, *op. cit.*

⁹⁷ La obra por excelencia de FOUCAULT en relación con esta materia es FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, *op. cit.* Sin embargo, cuestiones tan importantes para entender el pensamiento del autor en relación con la prisión como la transición entre las diferentes formas de poder, la formación de la «sociedad disciplinaria», su eventual superación o las referencias a la «bipolítica» y la «gubernamentalidad» son constante en su obra. En este sentido, véase entre otras, FOUCAULT, M., *El ojo del poder*, Madrid, La Piqueta, 1979; FOUCAULT, M. *La microfísica del poder*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1979; FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1996; FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*, México, Siglo XXI Editores, 2007; FOUCAULT, M., *Defender la sociedad*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001; FOUCAULT, M., *Seguridad, territorio y población*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006.

⁹⁸ Precisamente, siguiendo a DE GIORGI, el hilo conductor de la «economía política de la pena» está constituido «por la hipótesis según la cual la evolución de las formas de represión sólo puede ser comprendida si se prescinde de las legitimaciones ideológicas que históricamente han sido atribuidas a la pena» (DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, *op. cit.*, p. 56). Como consecuencia, según el autor italiano, «tanto la sedimentación histórica de determinadas prácticas punitivas, como sus persistencias en la sociedad contemporánea, deben ser reconducidas a las relaciones de producción dominantes, a las relaciones económicas entre los sujetos y a las formas hegemónicas de organización del trabajo» (p. 57).

todo debido a la noción de «poder» empleada —siendo este un aspecto un elemento claramente diferenciador entre el análisis marxista y foucaultiano⁹⁹—, la teorización que realiza FOUCAULT resulta sumamente atractiva.

Siguiendo la argumentación del autor francés, la forma-prisión no es novedosa, sino que su utilización preexiste a su empleo sistemático en las leyes penales. Es decir, esta se habría constituido en el exterior del aparato judicial cuando, a lo largo de la época clásica, se desarrollaron toda una serie de procedimientos para repartir, fijar y clasificar a los individuos con la finalidad de obtener de ellos el máximo de su tiempo y de sus fuerzas¹⁰⁰. Estos métodos que permiten un control minucioso sobre el cuerpo y garantizan su sujeción, imponiendo una relación de docilidad-utilidad, serían las disciplinas, que a lo largo de este periodo se convierten en formas generales de sometimiento. Según FOUCAULT, estos «mecanismos disciplinarios» —que, a diferencia de periodos anteriores, ni tienen una naturaleza esencialmente represiva ni se pueden localizar en una única institución— se multiplicaron durante los siglos XVII y XVIII, dando lugar a lo que el autor denomina como la «sociedad disciplinaria», cuya formación remite a un proceso histórico determinado —esencialmente, la formación de la sociedad industrial— donde fue preciso ajustar la correlación entre el crecimiento demográfico y el aumento de los apa-

⁹⁹ Mientras que el poder es contemplado desde la óptica marxista como algo represivo y localizable en personas o aparatos, FOUCAULT maneja una noción de poder totalmente diferenciada: en primer lugar, es un poder que no se configura como una propiedad que sea susceptible de ser detentada. Es decir, el poder no se tiene, se ejerce; de otro lado, el poder no se entiende meramente en sus efectos represivos —en el sentido de una prohibición permanente que se aplica constantemente sobre aquellos no lo tienen—, sino que está ligado a toda una serie de efectos productivos; de lo anterior se deriva que estas relaciones descienden en el espesor de la sociedad, no pudiendo ser localizadas —al menos únicamente— en las interacciones entre el Estado y los ciudadanos o en las relaciones de clase; en cuarto lugar, las relaciones de poder no son unívocas, sino que existen numerosos puntos de conflicto y resistencias, lo que implica que éste no debe ser buscado en un punto central, sino en sus extremos; en último lugar, señala FOUCAULT que el poder produce saber y, simultáneamente, el saber produce poder. Es decir, que ambos se implican recíprocamente (FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., pp. 33-34).

¹⁰⁰ FOUCAULT destaca cómo durante este periodo —siglos XVI, XVIII y XVIII— se produce todo un redescubrimiento del cuerpo como objeto y blanco de poder, percibiéndose la utilidad que supone su transformación y sometimiento. Si bien es cierto que FOUCAULT señala que este intento ha estado presente a lo largo de la historia, ya que en toda sociedad han existidos poderes que imponen coacciones y obligaciones a los sujetos, señala que ahora cobra una dimensión totalmente diferente: de un lado, se produce un cambio en la escala de control, es decir, el cuerpo ya no se trabaja como si fuese algo insoluble, sino que se trabaja en sus partes, imponiéndose una coerción débil; de otro, muta el objeto de control, no siendo ya los elementos significantes de la conducta sino la eficacia de sus movimientos. En otras palabras, según FOUCAULT, la novedad reside en que se persigue «una coerción ininterrumpida, constante, que vela sobre los procesos de la actividad más que sobre su resultado y se ejerce según una codificación que retícula con la mayor aproximación al tiempo, el espacio y los movimientos» (*Ibidem*, p. 141).

ratos de producción¹⁰¹. En este sentido, precisa el autor francés que los «mecanismos disciplinarios» posibilitaron sustituir el principio de exacción-violencia —propio de modelos anteriores— y sustituirlo por el de suavidad-producción-provecho, permitiendo resolver, de este modo, todo un conjunto de problemáticas¹⁰²: de un lado, las disciplinas posibilitan hacer decrecer la desutilidad intrínseca de las masas, convirtiendo, por el contrario, el número en una ventaja; de otro lado, al nivel de los cuerpos, los mecanismos disciplinarios permiten que crezca la utilidad de cada elemento que compone la multiplicidad; en última instancia, éstas permiten que la utilidad de la masa sea mayor que la suma de cada uno de sus elementos. En definitiva, lo que subyace en la configuración de la «sociedad disciplinaria» es la necesidad de que los individuos —ahora convertidos en productores— sean vinculados al aparato de producción en condiciones óptimas para la máxima extracción de plusvalor¹⁰³.

De otro lado, un segundo aspecto que destaca FOUCAULT es que, si bien es cierto que las disciplinas no dependen únicamente de una estructura jurídico-política ni son la prolongación de la misma —es decir, no se identifica con un aparato o agente que las monopoliza—, tampoco son complemente independientes. En este sentido, el autor también relaciona la generalización de los mecanismos disciplinarios con el ascenso al poder por parte de la burguesía durante el transcurso del siglo XIII. Mientras que esta buscó su protección mediante la implantación de un marco jurídico explícito, formalmente igualitario y codificado —basado en un régimen de tipo parlamentario y representativo—, también aseguró su hegemonía mediante el uso de los «mecanismos disciplinarios», puesto que éstos, constituidos como una suerte de contraderecho, introducen toda una serie de relaciones inigualitarias que operan en el subsuelo de las libertades formales y jurídicas¹⁰⁴. En definitiva, como señala FOU-

¹⁰¹ Para FOUCAULT, las disciplinas se constituyen como técnicas orientadas a garantizar la ordenación de las multiplicidades humanas, es decir, los grandes grupos de personas. Respecto a estas multiplicidades, señala el autor que se trata de definir una táctica de poder que genere el menor gasto posible —tanto desde el punto de vista económico como político—, donde sus efectos alcancen la máxima intensidad y extensión, y cuyo crecimiento esté ligado al rendimiento de los aparatos, de modo que la docilidad de los individuos aumente la utilidad de todos los elementos del sistema (*Ibidem*, p. 221).

¹⁰² *Ibidem*, p. 222 y ss.

¹⁰³ *Vid.*, FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, op. cit., p. 128.

¹⁰⁴ En este sentido, se percibe, de un lado, la existencia de una forma jurídica general que garantiza un sistema igualitario de derechos y, de otro lado, la presencia de mecanismos disciplinarios que, de forma subyacente, introducen toda una serie de relaciones no igualitarias y disimétricas. De modo que, mientras que en el plano formal la suma de voluntades daría lugar a la soberanía, las disciplinas —constituidas como una suerte de subsuelo de las libertades formales y jurídicas—, en la práctica, garantizarían la sumisión de fuerzas y de los cuerpos. Por tanto, en esta realidad emergería el contrato como fundamento ideal del derecho y del poder político, y el panoptismo como el procedimiento técnico de la coerción. Tal y como sostiene, «las Luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas» (FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 225).

CAULT, el poder disciplinario es «un elemento esencial en la constitución del capitalismo industrial y del tipo de sociedad que le es correlativa»¹⁰⁵.

En este punto, precisamente, FOUCAULT llega al proyecto panóptico descrito por BENTHAM¹⁰⁶ —que no solo se materializa en la prisión, sino también en todo un conjunto de instituciones como la familia, las escuelas, los cuarteles o los barrios obreros—, donde se materializan todos los principios de la «sociedad disciplinaria» y el individuo es sometido a una visibilidad permanente que coacciona su comportamiento y garantiza el funcionamiento automático del poder¹⁰⁷. Siguiendo la argumentación del autor, las instituciones panópticas desempeñan dos funciones¹⁰⁸: en primer lugar, estas instituciones —ya sean de tipo educativas, industriales o penales— absorben la dimensión temporal del individuo en su totalidad. Anteriormente, en las sociedades feudales, el control se ejercía sobre el espacio. Ahora, por el contrario, es el tiempo el que se convierte en objeto de control. Este desplazamiento tiene sentido en una sociedad de tipo industrial, puesto que es condición indispensable para su mantenimiento y desarrollo que las personas pongan el tiempo a disposición del aparato de producción y que este se convierta en tiempo de trabajo; en segundo lugar, una vez realizada esta operación, el siguiente paso es controlar el cuerpo de los individuos, de modo que estos, mediante la adquisición de ciertas cualidades —ligadas a su docilidad—, se conviertan en fuerza de trabajo útil. En definitiva, como señala FOUCAULT, «que el tiempo

¹⁰⁵ Vid., FOUCAULT, M. *La microfísica del poder*, op. cit., p. 149.

¹⁰⁶ Recuérdese que BENTHAM defiende un modelo de prisión basado en el principio de inspección, de modo que los presos nunca saben cuándo están siendo observados, lo que propicia que ellos mismos se conviertan en sus carceleros. Como señala, «estar incesantemente a la vista de un inspector es perder en efecto el poder de hacer el mal, y casi el pensamiento de intentarlo» (BENTHAM, J., *El Panóptico*, op. cit., p. 37). Todo ello garantizaría una obediencia de tipo maquinal. Ahora bien, también es importante destacar que BENTHAM contempla este modelo arquitectónico —constituido como una forma determinada de poder— como algo que debe ser expandido por todo el cuerpo social, no solo en el ámbito prisional. En definitiva, tal y como señala, la aplicación de este modelo es posible en «todos los casos en que un gran número de hombres debe estar constantemente bajo la inspección de unos pocos, sea para el simple encierro de las personas acusadas, sea para el castigo de los culpados, sea para reformar a los malos, sea para forzar a los perezosos al trabajo, sea para facilitar la asistencia de los enfermos, o sea para hacer fácil la enseñanza, y llevar el punto de la educación a un punto inconcebible hasta el día» (p. 80)

¹⁰⁷ Según FOUCAULT, el proyecto panóptico de BENTHAM revela ciertas características del poder: de un lado, éste es visible, ya que en el campo de percepción del individuo siempre está la imagen de la torre central desde donde, presumiblemente, está siendo vigilado; de otro lado, relacionado con lo anterior, el poder es inverificable, puesto que el individuo, debido a las características arquitectónicas del complejo panóptico, nunca sabe si está siendo observado. Estas características permiten a FOUCAULT sostener que el poder se convierte en una máquina desindividualizada y automatiza, cuyo funcionamiento no precisa recurrir al uso de las fuerzas, ceremonias o rituales que manifiesten un sobre poder, sino simplemente que los internos interioricen y sean consciente de su visibilidad permanente, convirtiéndose en los agentes de su propio sometimiento (FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 205)

¹⁰⁸ Vid., FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, op. cit., p. 129 y ss.

de la vida se convierta en tiempo de trabajo, que este a su vez se transforme en fuerza de trabajo y que la fuerza de trabajo pase a ser fuerza productiva»¹⁰⁹. Además, todo ello quedaría ligado al establecimiento de toda una serie de relaciones entre poder y saber que se refuerzan mutuamente¹¹⁰. En este contexto —marcado por las necesidades de la sociedad industrial—, puede entenderse cómo la prisión, pese a no encontrarse en el proyecto de los reformadores, se consolida tan rápido y adquiere una hegemonía tan absoluta. Básicamente, el funcionamiento de este dispositivo no comporta diferencias sustanciales con el resto de mecanismos disciplinarios que atraviesan todo el cuerpo social, lo que supone que su uso se considere evidente y natural en una sociedad de este tipo¹¹¹. De este modo, no haría sino reflejar, aunque de un modo más evidente e intenso, el trabajo que se realiza en otras instituciones alejadas del ámbito penal, estando su funcionamiento profundamente ligado a la naturaleza de una sociedad disciplinaria donde los individuos deben ser vinculados al aparato de producción —mediante la conversión de su tiempo de vida en tiempo de trabajo— y convertidos en fuerza de trabajo útil.

Por tanto, a través de la aproximación crítica a los fundamentos que propiciaron la existencia de la pena de prisión, pueden extraerse dos conclusiones fundamentales: en primer lugar, tal y como se ha argumentado en las páginas precedentes, la presencia de una ideología humanitaria no tiene la suficiente fuerza cómo para explicar el origen de esta pena y su rápida consolidación, lo que implica la necesidad de trasladar el foco de atención desde los proyectos de reforma y sus protagonistas hacia la estructura social que posibilita su aparición; por otra parte, una vez

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 136.

¹¹⁰ Las instituciones panópticas se constituyen como centros idóneos para la observación de sus moradores, de modo que es posible extraer toda una serie de conocimientos sobre ellos que dan lugar a la formación de nuevos saberes. Precisamente, FOUCAULT sitúa en este punto la formación de disciplinas científicas como la Medicina Clínica, la Psicología o la Criminología. Sin embargo, tal relación es bidireccional, puesto que tales disciplinas también contribuirían a reforzar los efectos del poder, volviéndolo más perfecto. Como señala el autor francés, «doble proceso, por lo tanto: desbloqueo epistemológico a partir de un afinamiento de las relaciones de poder; multiplicación de los efectos de poder gracias a la formación y a la acumulación de conocimientos nuevos» (FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. op. cit.*, p. 227)

¹¹¹ Según FOUCAULT, la prisión aparece como una pena natural y evidente en una sociedad de tipo industrial por dos motivos: de un lado, al estar basada en la privación de libertad —siento ésta un bien que se corresponde a todas las personas por igual—, adquiere la apariencia de ser un castigo igualitario. Esta pena es susceptible de ser medida en unidades de tiempo, lo que supone que, además, adquiera una suerte de forma salario que, en las sociedades industriales —donde el trabajo asalariado es hegemónico—, otorga evidencia económica y posibilita la satisfacción la lógica retributiva; de otro lado, la aceptación de la prisión también viene determinada por las posibilidades que ofrece en la reforma y corrección de los individuos que custodia, no siendo esta función diametralmente distinta a la que realizan el resto de dispositivos disciplinarios en otras instancias. De este modo, FOUCAULT señala un fundamento de naturaleza jurídico-económica y otro de tipo técnico disciplinario (*Ibidem*, p. 234)

realizado este desplazamiento y a través de la teorización ofrecida por FOUCAULT, se ha podido apreciar cómo la forma prisión está íntimamente vinculada a la configuración de una sociedad de tipo industrial en la que debe ser ajustada la correlación entre el crecimiento demográfico y el incremento de los aparatos de producción. En este sentido, la génesis de la prisión —y la reforma del delincuente— debe ser situadas ante la existencia de un sistema económico cuyo crecimiento —y, por tanto, la consiguiente acumulación de capital— exige que los individuos sean vinculados al aparato de producción bajo una subjetividad determina que posibilite la máxima extracción de plusvalor. En otras palabras, su aparición está en estrecha conexión con la vigencia del proyecto disciplinario —lo que evidencia toda una serie de relaciones con otras instituciones alejadas del campo jurídico¹¹²— y muy vinculada a la producción de trabajadores funcionales al capitalismo industrial¹¹³. Ahora bien, ¿cómo puede ser reinterpretada la penalidad contemporánea a partir de estas conclusiones?

IV. El desplazamiento del ideal resocializador desde una lógica estructural

En términos generales, tal y como se pudo apreciar en el segundo apartado, el ideal resocializador ha desempeñado dos posiciones antagónicas en la segunda mitad del siglo xx. Mientras que, en las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial —bajo el modelo denominado como welfarismo penal— ocupó una posición central, desde comienzos de los años setenta se ha visto sometido a un continuo desplazamiento. En un primer intento explicativo, también se examinó en este apartado si tal proceso puede ser entendido como el resultado de una crisis en la ideología resocializadora, encontrando esta su máxima significación en todo un conjunto de publicaciones y opiniones críticas

¹¹² Este hecho tiene una importancia decisiva puesto que la prisión, como institución panóptica, estaría funcionando en una interacción permanente con otras instituciones que no están limitadas al campo jurídico. En este sentido, cuestionar la naturaleza de la prisión supondría cuestionar necesariamente el proyecto del que forma parte y el resto de instituciones que la acompañan. Tal y como se refiere el autor francés, «si consideramos efectivamente que el sistema penal es inadmisibile en su funcionamiento actual, habría que admitir que forma parte de un sistema de poder más amplio que comprende la escuela, los hospitales, etc. Y entonces todos esos poderes se verían cuestionados» (FOUCAULT, M., *Estrategias de poder. Obras esenciales. Volumen II*, Barcelona, Paidós, 1999, p. 293).

¹¹³ En estos términos, no sorprende que MELOSSI y PAVARINI se hayan sostenido que la reforma del delincuente se planteó como una verdadera mutación antropológica, donde el ex campesino, ahora convertido en delincuente, debía ser transformado en un proletario socialmente no peligroso. Es decir, un no propietario que no amenazase la propiedad ajena y asuma el trabajo asalariado como la única forma de vida posible. Para un mayor detalle, véase, MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, op. cit., pp. 181 y ss.

que, desde perspectivas muy diferentes, pusieron en evidencia sus deficiencias internas y las problemáticas asociadas a su consecución. Sin embargo, se llegó a la conclusión de que esta aproximación resulta insuficiente, puesto que tales objeciones han sido coetáneas a la existencia de la prisión y se han presentando como una variable constante a lo largo de su desarrollo, lo que sugiere la necesidad de considerar otras fuerzas que se encuentren más allá del factor ideológico y de la institución carcelaria en sí misma.

Precisamente, la argumentación desarrollada en el tercer apartado ofrece la posibilidad de enarbolar un segundo intento explicativo que trascienda la dimensión ideológica y relacione el desplazamiento que ha experimentado el ideal resocializador con las transformaciones acaecidas en la estructura social desde comienzos de los años setenta del siglo pasado. Si la prisión —y, más específicamente, la pretensión de reformar al delincuente—, más que a la presencia de una ideología de naturaleza humanitaria, responde en sus orígenes a las necesidades de una sociedad de tipo industrial en la que es preciso ajustar la correlación entre el crecimiento demográfico y el aumento de los aparatos de producción —lo que remite, directamente, a la vigencia de la «sociedad disciplinaria»—, sus dinámicas actuales también deben ser analizadas desde esta perspectiva, ya que la penalidad no es una realidad inmutable y atemporal que opera de forma independiente al contexto en el que se desarrolla. En otras palabras, resulta oportuno cuestionar hasta qué punto sigue vigente en la sociedad actual la necesidad de que los individuos sean vinculados al aparato de producción bajo una subjetividad determinada. Para ello, se presenta como necesario realizar un segundo movimiento analítico basado en conectar las dos posiciones que ha desempeñado el ideal resocializador durante la segunda mitad del siglo XX con las respectivas estructuras sociales en las que toma forma.

El welfarismo penal, tal y como ha sido señalado más arriba, alcanzó su máxima significación en las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Este periodo, referido por HOBSBAWM como los «años dorados» del capitalismo¹¹⁴, remite a un contexto caracterizado por la presencia de un crecimiento económico sin precedentes que se extiende aproximadamente entre 1945 y 1973¹¹⁵, donde fenómenos como

¹¹⁴ Vid., HOBSBAWM, E. *Historia del siglo XX*, Buenos Aires, Crítica, 1998, p. 260.

¹¹⁵ Durante este periodo, la economía crece a un ritmo explosivo. En este sentido, señala COMÍN que el Producto Interior Bruto de la mayor parte de los países occidentales se sitúa en valores comprendido entre el 4 y el 6 por 100, lo que suponía un incremento significativo con respecto a periodos anteriores (COMÍN F., *Historia económica mundial: de los orígenes a la actualidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2011, p. 579). Además, precisa BARCIELA que este crecimiento es de naturaleza estable y sostenida, lo que posibilita la generación de un optimismo ante la perspectiva de un crecimiento continuado e ilimitado (BARCIELA, C., «La Edad de oro del capitalismo», en COMÍN, F. HERNÁNDEZ, M. y LLOPIS, E. (Eds.), *Historia económica mundial: siglos X-XX* (pp.339-390), Barcelona, Crítica, p. 340).

el pleno empleo¹¹⁶ y la mejora generalizada de las condiciones de vida¹¹⁷ se convierten en una realidad. Otro aspecto destacado es que, durante los «años dorados», se detecta la presencia de un fuerte Estado del Bienestar que, financiado a través de los impuestos, tiene la capacidad de proteger a los ciudadanos frente a la incertidumbre y posibilita el acceso de los mismos a toda una serie de servicios de bienestar básicos —como sería el caso de la educación, la vivienda o la sanidad—¹¹⁸. Todo ello, según HARVEY, es posible gracias a la constitución de una forma política que denomina como «Capitalismo Embridado», donde el mercado se encuentra cercado por toda una serie de constreñimientos sociales y políticos, y la intervención del Estado se percibe como algo deseable y necesario¹¹⁹.

Durante este periodo, la idea de pleno empleo adquiere una centralidad absoluta, no solo porque posibilita la viabilidad del sistema¹²⁰ y se presenta como un objetivo político de primer orden¹²¹, sino sobre todo

¹¹⁶ Según COMÍN, la media del índice de desempleo en los países de Europa Occidental se situó alrededor del 2,6 por 100, lo que, a efectos prácticos —teniendo en cuenta el porcentaje relativo al paro friccional— equivale al pleno empleo (COMÍN F., *Historia económica mundial: de los orígenes a la actualidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2011, p. 576).

¹¹⁷ Los ciudadanos no solo pudieron acceder a una alimentación y vestimenta más variada y de mejor calidad, sino también a toda una serie de bienes de consumo. En este sentido, puede servir de ejemplo la enorme difusión que experimentan la televisión y el automóvil durante este periodo. En este sentido, véase, CARRERAS, «El siglo XX, entre rupturas y prosperidad (1914-2000)», En DI VITTORIO, A. (coord.) *Historia económica de Europa. Siglos XV-XX*, Barcelona, Crítica, pp. 315-317.

¹¹⁸ Vid., GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*, op. cit., p. 146. Según BAUMAN, las agencias welfaristas, a diferencia de lo que sucedía con otras instituciones en periodos anteriores, no estaban orientadas a posibilitar la supervivencia de los grupos más débiles, sino que se dirigen, sobre todo, a garantizar el bienestar de la población. Es decir, siguiendo la argumentación del autor polaco, el Estado del Bienestar estaría orientado a posibilitar una vida digna (BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 73).

¹¹⁹ Vid. HARVEY, D., *Breve Historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal, 2007, p. 17. Sobre la formación de este sistema, BAUMAN ha señalado que éste nace como el resultado de una interacción entre una economía capitalista cargada de problemas —que no es capaz de recrear, sin ayuda políticas, las condiciones para su propia supervivencia— y el activismo de los trabajadores que, por otro lado, se muestran incapaces de conseguir por sí mismos —es decir, sin la intervención del Estado— un salvoconducto que, en malas épocas, les permita vivir con dignidad. En este sentido, el autor polaco alude a la existencia de una suerte de proceso de sobredeterminación en la configuración del Estado del Bienestar, donde confluyen intereses de naturaleza muy diversa y éste se constituye, en última instancia, como un instrumento que garantiza la paz entre los diferentes grupos sociales. En otras palabras, el Estado del Bienestar nace con la pretensión de desempeñar un papel central en la creación y mantenimiento de la paz social» (BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 73).

¹²⁰ Sobre esta cuestión, entre pleno empleo y mantenimiento del Estado del Bienestar se establece una suerte de relación de interdependencia, de modo que el Estado del Bienestar precisa del pleno empleo para su viabilidad y éste, de forma simultánea, requiere políticas públicas que son articuladas a través del Estado. Véase, en este sentido, MORENO MÁRQUEZ, G., *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*, Vitoria, Ararteko, 2003, p. 123.

¹²¹ Vid., HOBSBAWM, E. *Historia del siglo XX*, op. cit., p. 275.

debido a que el trabajo —entendido en una dimensión reduccionista referida al trabajo asalariado— se constituye como la principal variable de inclusión¹²², hasta el punto de llegar a integrar el núcleo central de la noción de ciudadanía. Es decir, el trabajo remunerado posibilita tanto la recepción de una retribución económica como el acceso a toda una serie de derechos¹²³. Además, en un modelo de producción fordista, la actividad laboral tiende a desarrollarse en un marco de estabilidad, certidumbre y seguridad, lo que posibilita tanto la construcción de una identidad en torno al mismo como el hecho de tener expectativas de un futuro mejor ligado al desarrollo de la carrera laboral¹²⁴. Ante tal centralidad, no sorprende que BAUMAN se refiera a este modelo como una «sociedad de productores», puesto que todos sus miembros, prácticamente sin excepción, deben desempeñar este rol¹²⁵.

En este contexto —que, en última instancia, podría llegar a ser calificado como de inclusivo¹²⁶—, no resulta llamativa la posición de centralidad que desempeña el ideal resocializador. Si su base material, tal y como se ha argumentado en las páginas precedentes, está estrechamente conectada con las necesidades de la sociedad industrial, puede comprobarse fácilmente cómo los fundamentos que posibilitaron su existencia tienen plena vigencia en las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial: de un lado, se detecta la presencia de un modelo económico cuya expansión requiere que los individuos sean vinculados al aparato de producción. Aunque es cierto que, como señala HOBBSAWM, la revolución tecnológica supuso la destrucción de numerosos empleos durante este periodo, también es verdad que la naturaleza expansiva del crecimiento económico contribuyó a neutralizar esta realidad, de modo

¹²² El trabajo no siempre ha sido considerado como un elemento que posibilita la inclusión de los individuos en la sociedad, siendo éste un fenómeno que está totalmente ligado a la emergencia de la sociedad industrial y a la ética del trabajo que le es coextensiva. Para un mayor detalle sobre el significado anterior —es decir, el trabajo como una actividad que excluye—, véase, GORZ, A., *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido. Crítica de la razón económica*, Madrid, Editorial Sistema, 1995, p. 25 y ss. En relación con la formación de la ética del trabajo que es coextensiva a una sociedad de tipo industrial, véase, sobre todo, BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 49.

¹²³ La noción de «ciudadanía» remite al concepto definido por MARSHALL, es decir, referida a coexistencia de derechos civiles, políticos y sociales. En este sentido, véase, MARSHALL, T. H. *Ciudadanía y clase social*. Madrid, Alianza, 1998. Sobre la relación entre trabajo y acceso a la noción de ciudadanía, véase, entre otros, MORENO MÁRQUEZ, G., *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*, op. cit., p. 126; CASTEL, R., *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado*, op. cit., p. 326; ALONSO, L. E., *Trabajo y ciudadanía: estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Madrid, Trotta, 1999, p. 216.

¹²⁴ Vid., BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 49.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 44.

¹²⁶ En este sentido, YOUNG se refiere a las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial como una «sociedad incluyente». Para un mayor detalle, véase, YOUNG, J., *La sociedad excluyente: exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, Madrid, Marcial PONS, 2003, pp. 14-15.

que el porcentaje de clase obrera trabajadora se mantuvo intacto e incluso aumentó en algunos sectores¹²⁷. Como consecuencia, si el crecimiento económico sostenido y continuado se presentó como un objetivo político de primer orden durante los «años dorados», también lo fue la consecución del pleno empleo, puesto que más crecimiento —y, por tanto, mayor acumulación de capital— significa directamente más trabajadores empleados. De otro lado, aunque ya no en su expresión originaria, también se aprecia la existencia de una suerte de improductividad social generalizada que propicia la necesidad de incidir sobre los procesos de subjetivación, lo que posibilita que los trabajadores sean vinculados al aparato de producción en unas condiciones óptimas que permiten la máxima extracción de plusvalor¹²⁸. En otras palabras, para la supervivencia del sistema, las personas deben ser transformadas en productores y comportarse como tales.

En estos términos, el welfarismo penal y, más específicamente, la centralidad desempeñada por el ideal resocializador, deben ser leídos desde la vigencia de la «sociedad disciplinaria». En contra de esta posición, podría argumentarse que la prisión nunca llegó a reflejar en su máxima expresión la utopía disciplinaria descrita por FOUCAULT. Es decir, debido a cuestiones como la escasez de recursos, la rigidez burocrática o el hacinamiento, nunca fue posible articular una acción penal que posibilitase, a través del tratamiento penitenciario, la producción de cuerpos dóciles y mecanizados¹²⁹. Sin embargo, esta evidencia —hasta cierto punto anticipada por FOUCAULT y ligada a toda una serie de funciones extrapenológicas¹³⁰— no invalida los presupuestos esenciales de su análisis puesto que, durante el welfarismo penal, se observa cómo las instituciones penales quedan subsumidas en un contexto

¹²⁷ Vid., HOBBSAWM, E. *Historia del siglo XX*, op. cit., p. 269.

¹²⁸ Es decir, ya no se trata de vencer la resistencia al sistema de fábrica que mostraban los ex campesinos en el siglo XVIII, sino sobre todo a la necesidad de mejorar y actualizar la fuerza de trabajo disponible. Sobre esta cuestión, BAUMAN incide en cómo el Estado del Bienestar en su conjunto estaba orientado a esta función (BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 82). Para un mayor detalle sobre la naturaleza de la improductividad social presente en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, véase, DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, op. cit., p. 118 y RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de abundancia*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2003, p. 166.

¹²⁹ Esta posición —además de otras críticas al pensamiento de FOUCAULT— puede encontrarse en WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., p. 179.

¹³⁰ Cuando FOUCAULT señala que la historia de la prisión es la historia de su crisis, el pensador francés se cuestiona si este aparente fracaso —es decir, la dificultad de reformar al delincuente en un medio como la prisión— no esconde realmente un éxito, relacionando tal problemática a toda una serie de funciones extrapenológicas destinadas a administrar diferencialmente los ilegalismos. En este sentido, sobre la idea de que la prisión genera delincuencia y sus funcionalidades, véase, FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 276 y ss.

más amplio que remite a la necesidad de (re)producir trabajadores que, una vez alcanzada la libertad, estén en condiciones óptimas para retornar al aparato productivo. En otras palabras, ante la necesidad de que el tiempo de vida se convierte en tiempo de trabajo y, al nivel de los cuerpos, que la fuerza de trabajo se transforme en fuerza de trabajo útil. Esta última función no solo se conseguiría a través de la mecanización de los cuerpos —algo extremadamente difícil en prisión—, sino sobre todo mediante la difusión de los postulados definidos por la ética del trabajo. De este modo, la formación de productores, más que a la ideal del hombre-máquina, encontraría su materialización en la difusión de toda una serie de prácticas que inundan la realidad carcelaria y están orientadas a la adquisición de hábitos rutinarios y monótonos, la promoción de las relaciones verticales basadas en la autoridad y, sobre todo, la adquisición del trabajo asalariado como la única forma de vida posible.

Sin embargo, el último tercio del siglo xx inaugura una realidad totalmente diferente. En primer lugar, desde los años setenta, tiene lugar una ralentización del crecimiento económico, motivando la reaparición de problemas como la inestabilidad, la pobreza o el desempleo¹³¹, siendo este último especialmente relevante puesto que adquiere una dimensión estructural. Si anteriormente un fuerte crecimiento económico había sido capaz de ocultar las consecuencias humanas de la revolución tecnológica, ahora comienza a evidenciarse que numerosos trabajos han desaparecido para siempre y ya no son sustituibles por otros nuevos que requieran el empleo de fuerza de trabajo humana¹³². Además, este fenómeno se ve seriamente intensificado por la globalización de la economía, ya que ahora las empresas cuentan con la capacidad de trasladar sus centros de producción a otras regiones geográficas que ofrecen mayores condiciones de explotación, lo que repercute directamente sobre los índices de desempleo de los países más desarrollados¹³³. Esta dimensión cuantitativa —es decir, referida a la destrucción de puestos de trabajo o a la deslocalización de los mismos— es acompañada de profundas transformaciones cualitativas en el mundo del trabajo y en la esfera de la producción, marcadas no solo por la generalización de la precariedad y la conversión de la flexibilidad en el principio rector de la política eco-

¹³¹ Sobre esta cuestión, señala HOBBSAWM cómo los índices de desempleo, que anteriormente habían oscilado en valores cercanos al 2,5 por 100 —lo que, prácticamente, equivale al pleno empleo—, comenzaron a experimentar un notable incremento. Por ejemplo, precisa que, en 1993, la media de la Comunidad Europea se situaba alrededor del 11 por 100. Además, lejos de ser un paro de carácter puntual, éste se caracterizaba por su larga duración, encontrándose la mitad de los parados en esta situación desde hacía más de un año (HOBBSAWM, E. *Historia del siglo XX*, *op. cit.*, p. 406).

¹³² Vid. DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, *op. cit.*, p. 91.

¹³³ Vid., HOBBSAWM, E. *Historia del siglo XX op. cit.*, p. 406.

nómica¹³⁴ —lo que, a la postre, tiene toda una serie de efectos sobre el carácter de las personas¹³⁵ y la construcción de su identidad¹³⁶—, sino también por la naturaleza inmaterial y cognitiva que adquiere el trabajo en el modelo de producción postfordista, lo que altera sustancialmente los procesos de organización y los mecanismos de revalorización por parte del capital¹³⁷. Como consecuencia de tales modificaciones, el trabajo habría perdido la naturaleza inclusiva que ostentó durante el periodo precedente, de modo que su simple posesión ya no garantiza el acceso a la ciudadanía total¹³⁸.

Por otra parte, también se ha asistido a un paulatino desmantelamiento de la red de protección que había conformado hasta entonces el Estado del bienestar, de forma que los ciudadanos han quedado expuestos ante la incertidumbre derivada del mercado, convertido ahora —al menos teóricamente¹³⁹— en el principal mecanismo regulador de

¹³⁴ Sobre esta cuestión, WACQUANT ha señalado cómo el trabajo ha adquirido una naturaleza desocializada, donde los empleos dejan de ser estables y el número de horas trabajadas no se rige por ninguna norma fija, sino que su determinación depende de las necesidades del empresario. En este contexto, los contratos de trabajo temporales y a tiempo parcial dejan de ser una excepción para pasar a constituirse como la regla general (WACQUANT, «Castigar a los parias urbanos». *Antípoda*, 2006, n.º 2, enero-junio, p. 62). Para un mayor detalle sobre la extensión de la flexibilidad y la precarización laboral, véase, por ejemplo, BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit.; MORENO MÁRQUEZ, G., *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*, op. cit.; JONES, O., Chavs. *La demonización de la clase obrera*, Madrid, Capitán Swing, 2013; BOURDIEU, P., *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2000.

¹³⁵ Vid., SENNET, R., *La corrosión del carácter. Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*, Barcelona, Editorial Anagrama

¹³⁶ Según argumenta BAUMAN, en las condiciones actuales, resulta altamente complicado formar una identidad en torno a la actividad laboral, lo que daría lugar a proyectos de vida fragmentados. En este sentido, véase, BAUMAN, Z., *La sociedad líquida*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, p.94

¹³⁷ Según DE GIORGI, en el modelo de producción postfordista, el trabajo presenta una naturaleza cada vez más inmaterial puesto que, a diferencia de periodos anteriores, este se sustenta en la elaboración de símbolos y construcción de lenguajes. Es decir, el trabajo deja de estar vinculado a la fabricación de un producto determinado y se convierte en un acto comunicativo. Además de tener importantes repercusiones sobre las formas de organización del trabajo —sobre todo ligadas a la horizontalización del ciclo productivo—, este hecho habría propiciado que la productividad deja de estar concentrada en el espacio y tiempo de trabajo. Por el contrario, ésta se extendería por todo el cuerpo social y sería objetivo de revalorización por parte del capital (DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, op. cit., p. 97 y ss.). Para una mayor profundización sobre este aspecto y con interesantes referencias al caso español, véase, RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de abundancia*, op. cit.

¹³⁸ Precisamente, en este punto, DE GIORGI nota una contradicción imperante puesto que la noción de ciudadanía sigue basándose en una idea de «empleo fordista» que cada vez es más minoritario, lo que propicia la conversión de una significativa parte de la población en no-ciudadanos (DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, op. cit., p. 119).

¹³⁹ Según HARVEY, el neoliberalismo —entendido por el geógrafo británico como un proyecto orientado a reestructurar (o crear) el poder de clase— comporta en la práctica

las relaciones humanas y comerciales. En este sentido, adquiere una gran relevancia la hegemonía alcanzada por el discurso neoliberal, que no solo postula la «mercantilización del todo», sino también la importancia decisiva de la responsabilidad individual para explicar, al margen de cualquier tipo de condicionamiento social, los éxitos y fracasos propios, posibilitando la existencia de una metanarrativa que diferencia constantemente entre ganadores y perdedores¹⁴⁰. Asimismo, fundamentalmente desde finales de los años sesenta, tiene lugar toda una revolución social y cultural que pone en duda la pertinencia de los valores tradicionales —es decir, el conformismo que había caracterizado la época precedente— y el respeto a la autoridad, posibilitando tanto la aparición de nuevas formas de subjetividad¹⁴¹ como la consolidación de una cultura abiertamente individualista que erosiona notablemente el sentido de comunidad¹⁴² y donde persiste un constante deseo de diferenciación. Ante tales cambios, BAUMAN sostiene que la «sociedad de productores» es desplazada por una «sociedad de consumidores» que, a diferencia de su predecesora, exige que los individuos, ante todo, sean formados como consumidores y estén dotados de una libertad de elección permanente¹⁴³.

En este contexto —que, en última instancia, podría llegar a ser calificado como de excluyente¹⁴⁴— debe ser situada la crisis del welfarismo penal y, de un modo más específico, el desplazamiento que ha experimentado el ideal resocializador. En este sentido, desde una lógica estructural, resulta necesario cuestionar hasta qué punto siguen vigentes los fundamentos materiales que posibilitaron la aparición y desarrollo de este ideal: de un lado, una de las transformaciones más importantes acaecidas durante este periodo se refiere a que, a diferencia de las décadas precedentes, el crecimiento económico ha dejado de estar vinculado a la generación de puestos de trabajo. En otras palabras, es perfectamente factible que la economía crezca y, de forma paralela, se destruyan

diferencias sustanciales con lo que postula la teoría neoliberal. En este sentido, véase, HARVEY, D., *Breve Historia del neoliberalismo*, op. cit., p. 73 y ss.

¹⁴⁰ Resulta paradigmática la posición de MURRAY y HERRNSTEIN, vinculado la posición social con el cociente intelectual de las personas. En este sentido, véase, HERRNSTEIN, R. J. y MURRAY, C., *The bell curve. Intelligence and Class Structure in American Life*, New York, The Free Press, 1994.

¹⁴¹ Vid., RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de abundancia*, op. cit., p.34.

¹⁴² Tal y como señala HOBBSAWM sobre esta cuestión, «la revolución cultural de fines del siglo XX debe, pues, entenderse como el triunfo del individuo sobre la sociedad o, mejor, como la ruptura de los hilos que hasta entonces habían imbricado a los individuos en el tejido social» (HOBBSAWM, E. *Historia del siglo XX*, op. cit., p. 336)

¹⁴³ Vid., BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 45.

¹⁴⁴ En este sentido, YOUNG sostiene que este periodo se relaciona con la configuración de una «sociedad excluyente», donde el énfasis ya no está en la asimilación y absorción de las personas sino sobre todo en su separación y exclusión (YOUNG, J., *La sociedad excluyente: exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, op. cit., p. 18).

empleos¹⁴⁵. Este hecho vendría motivado tanto por las transformaciones cuantitativas acaecidas en el mercado del trabajo —es decir, debido a fenómenos como la revolución tecnológica o la globalización de la economía, cada vez se precisa menos trabajo vivo— como por las de naturaleza cualitativa, siendo especialmente relevantes la precarización y flexibilización del mercado laboral —lo que supone que los individuos, a través del trabajo, ya no estén ligados al aparato de producción de forma total sino parcial— y la naturaleza inmaterial que adquiere el trabajo en el modelo de producción postfordista, donde la distinción entre lo que es empleo y no, más que a razones de productividad, obedece a una decisión puramente arbitraria del capital¹⁴⁶. En estos términos, ante tal dimensión estructural, no parece que siga siendo necesario que los individuos sean irremediabilmente vinculados al aparato de producción.

De otro lado, en lo que se refiere a la formación de una subjetividad determinada que permita la máxima extracción de plusvalor, se presentan varios puntos de conflicto: en primer lugar, debido a las transformaciones cualitativas que se han experimentado en el mundo de trabajo, convirtiéndose la flexibilidad en un mandato central, los imperativos postulados por la ética del trabajo no solo suenan vacíos —es decir, no pueden ser reproducidos en la vida real— sino que, además, pueden llegar a presentarse como indeseables. Si este conjunto de preposiciones postula una vida en la que la actividad laboral se constituye como el elemento central que dota de significación a todo lo demás y permite la construcción de una identidad estable —ocupando, en consecuencia, la mayor parte del tiempo de los individuos—, ahora emerge una realidad en la que las personas deben acostumbrarse y aceptar como normal una vida donde existen épocas sin trabajo o en las que este solo ocupa unas horas al día, de modo que los hábitos y la regularidad postulada por la ética del trabajo deja de tener sentido¹⁴⁷. Por otra parte, relacionado con el punto anterior y ante la configuración de una «sociedad de consumidores», tampoco parece presentarse como deseable la producción de una subjetividad determinada. Es decir, las personas ya

¹⁴⁵ Vid., HOBBSAWM, E. *Historia del siglo XX*, op. cit., p. 414.

¹⁴⁶ Esta cuestión puede ser ejemplificada mediante la realidad del trabajo doméstico, donde una misma actividad puede recibir dos consideraciones muy diferentes: mientras que si ésta se realiza fuera del hogar familiar sí se considera un trabajo, cuando se realiza en el propio hogar no recibe esta consideración, con todo lo que ello implica. Tal y como señala RODRÍGUEZ sobre esta cuestión, «el salario, separado cada vez más de la actividad de producción real, de la cooperación social, se convierte en la forma arbitraria del mando. Un régimen coactivo fundado en el chantaje de una renta distribuida de forma arbitraria según las modulaciones de la apropiación capitalista» (RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de abundancia*, op. cit., p.19).

¹⁴⁷ Tal y como se refiere BAUMAN sobre esta cuestión, «la estrategia preferida es que los trabajadores olviden, no aprendan, todo aquello que debía enseñarles la ética del trabajo en la edad de oro de la industria moderna. El trabajo verdaderamente “flexible” sólo se concibe si los empleados actuales y del futuro próximo pierden sus arraigados hábitos de trabajar todos los días, por turnos, en un lugar y con los mismos compañeros de labor» (BAUMAN, Z., *La globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010. p. 146).

no deben ser educadas como productores, sino que, ante todo, tienen que transformarse en consumidores, lo que torna superflua la adquisición de los hábitos monótonos y rutinarios postulados por la ética del trabajo, siendo preciso, por el contrario, estimular la existencia de una libertad de elección permanente y un constante deseo de diferenciación¹⁴⁸. Por último, es importante notar que en el modelo de producción postfordista ya no se aprecia una improductividad social generalizada, sino que más bien, existe un exceso de subjetividad¹⁴⁹ que es objeto de revalorización por parte del capital, lo que torna en contraproducentes todas aquellas estrategias que estén dirigidas a la limitación —o normalización— de la misma.

Por tanto, en el contexto descrito, ya no se detecta la necesidad de que los individuos sean vinculados al aparato de producción bajo una subjetividad determinada. En otras palabras, para su expansión, el sistema económico no precisa ajustar la correlación entre el crecimiento demográfico y el aumento de los aparatos de producción, lo que conduciría irremediamente al agotamiento del proyecto disciplinario¹⁵⁰ y a la disfuncionalidad de las instituciones panópticas¹⁵¹. En contra de esta argumentación, podría afirmarse que los mecanismos de control contemporáneos sí siguen reflejando el funcionamiento de la lógica panóptica. Por ejemplo, los sistemas de videovigilancia, donde está presente el principio de visibilidad —es decir, donde unos pocos observan a los muchos— podrían ser invocados para avalar esta posición. Sin embargo, si se observa este fenómeno con detenimiento, puede apreciarse cómo la finalidad disciplinaria ha desaparecido, constituyéndose como mecanismos puramente orientados al control y la vigilancia¹⁵². Todo ello

¹⁴⁸ Vid., BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, op. cit., p. 52.

¹⁴⁹ Vid., RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de abundancia*, op. cit., p.34.

¹⁵⁰ En sus últimos escritos, FOUCAULT esbozó el agotamiento de la «sociedad disciplinaria» y su sustitución por una «sociedad de seguridad», donde los «dispositivos de seguridad» adquirirían una posición hegemónica en detrimento de la «ley» y los «mecanismos disciplinarios». En este sentido, véase, sobre todo, FOUCAULT, M., *Defender la sociedad*, op. cit.; FOUCAULT, M., *Seguridad, territorio y población*, op. cit.; FOUCAULT, M., *Nacimiento de la Biopolítica* op. cit. Esta teorización, debido a la muerte prematura del autor francés, no pudo alcanzar su máximo desarrollo. Sin embargo, en términos similares, algunos autores han abordado la transición desde la «sociedad disciplinaria» hacia las «sociedades de control». En este sentido, véase, entre otros, DELEUZE, G., *Conversaciones*, Valencia, Pretextos, 1995; HART, M. y NEGRI, A., *Imperio*, Barcelona, Editorial Paidós, 2005; LAZZARATO, M., *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2006.

¹⁵¹ Vid. BAUMAN, Z., *La globalización. Consecuencias humanas*, op. cit., 145 y ss.

¹⁵² En este sentido, DE GIORGI apunta a que, en las sociedades contemporáneas, los mecanismos de control se han vuelto autorreferenciales, produciéndose una doble dislocación de las funciones de control: de un lado, el control se convierte en un fin en sí mismo, perdiendo toda caracterización disciplinaria; de otro, también tiene lugar un desplazamiento de los mecanismos de control, escapando éstos de los grandes centros de encierro y dispersándose por todo el ambiente urbano (DE GIORGI, A., *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, op. cit., p. 58).

tiene importantes repercusiones sobre el campo de la penalidad, ya que la pretensión de reformar al delincuente es una finalidad esencialmente disciplinaria. En estos términos, más que a una crisis de ideología, el desplazamiento del ideal resocializador debe ser situado ante la pérdida de la base material que sustentaba su existencia.

De este modo, como se puede apreciar, de forma paralela a la crisis del welfarismo penal, el comienzo de los años setenta también se corresponde con la emergencia de una «sociedad excluyente», donde una parte significativa de la fuerza de trabajo contemporánea ha sido expulsada del mercado de trabajo y cuenta con ínfimas posibilidades de retornar al mismo en condiciones óptimas para acceder a la condición de ciudadanía. Si ambos fenómenos son analizados de forma conjunta —o, más bien, si la penalidad es observada en una constante interacción con la estructura social en la que se desarrolla— puede apreciarse cómo, más que a una crisis de la ideología resocializadora en sí misma —que, como se ha señalado a lo largo de las páginas precedentes, ha sido un fenómeno constante a lo largo de la historia de la prisión—, el desplazamiento de este ideal responde a una variación en los fundamentos materiales que propiciaron su existencia y desarrollo. Ahora bien, teniendo en cuenta que la prisión ha adquirido una renovada posición hegemónica, resulta necesario examinar cuáles son los fundamentos que sustentan su existencia y qué funciones desempeña en el contexto de la «sociedad excluyente».

V. La resignificación de la prisión y sus funciones en la «sociedad excluyente»

El desarrollo de la segunda mitad del siglo xx, por tanto, se corresponde con la transición acaecida desde una «sociedad incluyente» hacia otra de naturaleza excluyente: mientras que los individuos, en la primera, eran objeto de una asimilación permanente por parte de las instituciones del Estado con la finalidad de ser vinculados al aparato de producción —es decir, ante la exigencia de ser convertidos en productores—, la segunda remite a un contexto totalmente diferenciado en el que, debido a las transformaciones aludidas, ya no resulta necesario —al menos de forma tan acentuada— operar tal vinculación, lo que deteriora significativamente la citada capacidad —o, más bien, la voluntad— de absorción. En este sentido, más que a la necesidad de ajustar la correlación entre el crecimiento demográfico y los aparatos de producción, la situación material iniciada a raíz de los años setenta del siglo pasado apunta a la presencia de un significativo excedente en la fuerza de trabajo contemporánea que debe ser invisibilizado, controlado y, en última instancia, neutralizado a través de las diferentes políticas estatales.

Precisamente, la renovada posición hegemónica de la prisión se situaría en este punto. Una vez agotada la vigencia del proyecto disciplinario

y desplazada a un segundo plano la pretensión resocializadora en favor de otras finalidades de la pena —especialmente aquellas referidas a la gestión del riesgo y a la incapacitación del delincuente—¹⁵³, la institución carcelaria habría experimentado todo un proceso de resignificación, puesto que los fundamentos materiales que posibilitaron su existencia han sido sustituidos por otros de naturaleza antagónica. Es decir, a diferencia del periodo precedente, la prisión ya no responde ante las necesidades de un sistema cuyo crecimiento demanda que los individuos sean vinculados al aparato de producción bajo una subjetividad determinada, sino que, por el contrario, la exigencia se concentra ahora en invisibilizar, controlar, disuadir, castigar y neutralizar a un significativo excedente de la fuerza de trabajo contemporánea que se ha tornado superfluo e incluso peligroso para la consecución de los intereses perseguidos por el capital. En este contexto, la prisión, lejos de estar inmersa en un contexto de crisis, estaría desempeñando toda una serie de funciones que suponen su éxito inmediato.

Ahora bien, antes de examinar su renovada funcionalidad, resulta conveniente hacer referencia a dos precisiones analíticas que se derivan del marco teórico definido por la «economía política de la pena»: de un lado, la penalidad no puede ser únicamente entendida —tal y como postulada el «paradigma ideológico o idealista»¹⁵⁴— como una simple consecuencia jurídica ante la comisión de un hecho delictivo¹⁵⁵. Si esto fuese así, el crecimiento exponencial que ha experimentado la población penitenciaria en Estados Unidos —del mismo modo que el resto de países que han seguido esta tendencia— habría estado motivado por un incremento de semejantes proporciones en sus índices delictivos. Sin embargo, la realidad ha sido muy diferente ya que, en términos generales,

¹⁵³ En este sentido, es importante notar que el agotamiento la sociedad disciplinaria, en ningún caso, supone la superación de los «mecanismos disciplinarios». Siguiendo a FOUCAULT, no existen tres épocas históricas diferenciadas en las que se van sucediendo la «ley», los «mecanismos disciplinarios» y los «dispositivos de seguridad», sino que, más bien, la diferencia reside en la posición de dominio que desempeñan cada uno. Tal y como señala el autor francés, «hay una serie de edificios complejos en los cuales el cambio afectará, desde luego, las técnicas mismas que van a perfeccionarse o en todo caso a complicarse, pero lo que va a cambiar sobre todo es lo dominante, o más exactamente, el sistema de correlación entre los mecanismos jurídicos legales, los mecanismos disciplinarios y los mecanismos de seguridad» (FOUCAULT, M., *Seguridad, territorio y población*, op. cit., p.23). En estos términos, el desplazamiento que ha experimentado el ideal resocializador en ningún caso equivaldría a su superación definitiva.

¹⁵⁴ Vid. BARATTA, A., *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*, op. cit., p. 202.

¹⁵⁵ Tal y como sostienen RUSCHE y KIRCHHEIMER sobre esta cuestión, «la pena no es ni una simple consecuencia del delito, ni su cara opuesta, ni un simple medio determinado por los fines que han de llevarse a cabo; por el contrario, debe ser entendida como un fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y de los fines» (RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, op. cit., p. 3). En una línea similar, véase, FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 269; o, más recientemente, WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., p. 407.

este último índice se ha mantenido estable¹⁵⁶. Un mayor uso de la prisión, por tanto, no estaría directamente relacionado con la comisión de un mayor número de delitos, lo que sugiere que la penalidad desempeña toda una serie de funciones extrapenológicas que deben ser examinadas. Por otra parte, en relación con el punto anterior, es importante notar que tales funciones no son necesariamente represivas, sino que, tal y como sostiene FOUCAULT, la penalidad es una institución social compleja que despliega toda una serie de efectos productivos¹⁵⁷. En estos términos, la renovada posición hegemónica de la prisión no solo debe abordarse en atención a las funciones materiales que desempeña, sino que también deben ser examinadas las funciones simbólicas que desarrolla¹⁵⁸.

En atención a las funciones materiales, el uso de la prisión, ante todo, permitiría gestionar aquella parte de la población que se ha tornado superflua para el desarrollo del aparato productivo. En estos términos, no sorprende que, una vez desaparecida la necesidad de ajustar la correlación entre el crecimiento demográfico y el incremento de los aparatos de producción —y, por tanto, la exigencia de que los individuos sean transformados en productores—, las cárceles se hayan configurado como verdaderos depósitos donde se acumulan los desechos de la sociedad de mercado¹⁵⁹. Esta realidad queda evidenciada en el perfil sociodemográfico que comparten la mayor parte de los reclusos, provenientes en su gran mayoría de las fracciones más precarias del orden social¹⁶⁰. La

¹⁵⁶ Siguiendo a WACQUANT, la expansión del sistema penitenciario en Estados Unidos no guarda una relación directa con la evolución de los índices delictivos, ya que este aumento se produce en el mismo momento que tales índices eran estables o incluso habían comenzado a decrecer. Ante tal insuficiencia, el autor francés explica este fenómeno sosteniendo que tal incremento proviene del continuo endurecimiento de sentencias y del uso de la prisión para tipologías de delitos cada vez más extendidas, teniendo la denominada «guerra contra las drogas» una especial relevancia en este punto. Para un mayor desarrollo sobre el caso estadounidense, véase, *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., pp. 192 y ss. En referencia al caso español, SÁNCHEZ GONZÁLEZ destaca que el aumento de la población penitenciaria durante el periodo comprendido entre 1995 y 2007 tampoco puede ser explicado atendiendo al incremento del número de delitos, ya que este índice se mantuvo estable. En este sentido, véase, GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I., «Aumento de presos y Código Penal. Una explicación insuficiente», op. cit., 2011, p. 7.

¹⁵⁷ Vid., FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p.30.

¹⁵⁸ En este sentido, resulta especialmente acertada la posición de WACQUANT al señalar la pertinencia de englobar en un mismo análisis los aspectos simbólicos y materialistas de la penalidad. Tal y como se refiere el autor francés, «la cárcel simboliza las divisiones materiales y materializa relaciones de poder simbólicas; su efecto aúna inequidad e identidad, dominación y significación, y agrupa las pasiones y los intereses que entrecruzan y perturban a la sociedad» (WACQUANT, L., «Marginalidad, etnicidad y penalidad en la ciudad neoliberal: una cartografía analítica», En *Tiempos violentos. Barbarie y decadencia civilizatoria* (pp. 177-211), Buenos Aires: Herramienta, 2014, p.19

¹⁵⁹ Vid., WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., p. 179.

¹⁶⁰ En este sentido, resulta importante la defensa que realiza WACQUANT sobre el uso del término «hiperencarcelamiento» en lugar de «encarcelamiento masivo», sosteniendo que la expansión del sistema penal se ha nutrido —en función del orden de importancia— por

prisión, de este modo, serviría tanto para invisibilizar los problemas sociales¹⁶¹ como para almacenar y neutralizar a los elementos más disruptivos de las facciones excedentes de la clase trabajadora postindustrial, lo que explicaría el actual interés por las teorías de la pena basadas en la incapacitación del delincuente y en la gestión del riesgo asociado a la peligrosidad criminal¹⁶². Por otra parte, en una interacción con otras instituciones —sobre todo aquellas referidas a la asistencia social—, la prisión también contribuiría a imponer la naturaleza del trabajo desocializado como la única forma de vida posible para estos sectores de población. Sobre esta función, resulta especialmente esclarecedor el análisis efectuado por WACQUANT, quien sostiene que la expansión del sistema penal y la retracción del sistema de asistencia social forman parte de una misma estrategia orientada a regular la pobreza¹⁶³. En este sentido, ante la reducción constante del ala social, la única forma de supervivencia para los sectores más desprotegidos, si quieren evitar la cárcel, reside en aceptar los postulados de la flexibilidad y la precariedad como única

las variables de raza, clase y terrorismo. Sobre esta cuestión, véase, WACQUANT, L., «Estigma racial en la construcción del estado punitivo norteamericano», *op. cit.*, pp. 145-169. Ahora bien, este fenómeno no es exclusivo de Estados Unidos, sino que, tal y como precisa DE GIORGI, el aumento de la población penitenciaria en Europa ha estado nutrido fundamentalmente de personas pobres (DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, *op. cit.*, p. 128). En referencia a las características sociodemográficas de la población penitenciaria española, véase, CABRERA, P. J., «Cárcel y Exclusión Social», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 2005, n.º 35, pp. 83-120.

¹⁶¹ Sobre los efectos invisibilizadores que genera el encarcelamiento, estos no solo se manifiestan en que las personas afectadas desaparecen del paisaje urbano, sino también en muchas ocasiones de las estadísticas oficiales que miden un determinado fenómeno. Sobre esta cuestión, en relación con los índices de desempleo y pobreza, véase respectivamente: WESTERN, B. y BECKETT, K., «How unregulated is the US labor market? The penal system as Labor Market Institution». *American Journal of Sociology*, 1999, vol. 104, n.º 4, pp. 1030-1060 y WESTERN, B. y PETTIT, B. «Incarceration and social inequality», *Daedalus*, 2010, summer, pp. 8-19.

¹⁶² En este sentido, es importante notar que la idea de peligrosidad, basada en la lógica actuarial —es decir, el lenguaje del riesgo—, no se define tanto por las características personales del individuo como por su pertenencia a un determinado colectivo, como sería los inmigrantes o las denominadas como «clases peligrosas». Sobre esta cuestión, véase, BRANDARIZ GARCÍA, J. A., *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, *op. cit.* Para un análisis que relaciona la emergencia del riesgo con el agotamiento de la sociedad disciplinaria y sus implicaciones en las relaciones entre poder y saber, véase, DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Madrid, *op. cit.*, pp. 121 y ss. En relación con la recepción del actuarialismo penitenciario en el modelo español, véase, RIVERA BEIRAS, I., «Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España», *op. cit.*, pp. 102-144.

¹⁶³ Haciendo uso del concepto de «campo burocrático» —formulado por BOURDIEU—, WACQUANT analiza en un mismo marco interpretativo el desarrollo de las políticas penales y la política asistencial, llegando a la conclusión de que la expansión del sistema penal y la retracción del Estado del Bienestar constituyen una misma estrategia orientada a regular la pobreza, de modo que ambas políticas no solo comparten un perfil similar de beneficiarios, sino que también existe una homología organizacional y una complementariedad funcional. En este sentido, véase, WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, *op. cit.*, p. 157.

forma de vida. Esta función no solo se materializa a través de la disuasión que garantiza la existencia de la prisión en sí misma, sino también a través del desplazamiento del ideal resocializador, lo que posibilita que los internos, debido a la ausencia de programas de tratamiento, alcancen la libertad en unas condiciones poco propicias para abandonar la espiral del trabajo desocializado¹⁶⁴.

Ahora bien, como se ha sostenido más arriba, la penalidad no debe ser únicamente examinada desde su faceta represiva, sino que su análisis exige la consideración de toda una serie de efectos productivos que despliega en su ejercicio. En estos términos, la prisión, en su vertiente simbólica, estaría cumpliendo dos funciones principales: de un lado, se constituye como un medio idóneo para restaurar y reafirmar la autoridad del Estado. Ante la pérdida de soberanía en los asuntos de naturaleza económica¹⁶⁵, los Estados nación deben demostrar su poderío en otras áreas, siendo la delincuencia un ámbito especialmente propicio para ello¹⁶⁶. De este modo, las verdaderas fuentes de inseguridad —todas ellas ligadas a desregulación económica— son desplazadas en favor de otras donde el Estado sí tiene una mayor capacidad —o voluntad— de intervención¹⁶⁷. Por otra parte, una segunda función simbólica que desempeña la prisión se refiere a la producción de categorías de percepción pública que, volviéndose reales en

¹⁶⁴ Vid., WACQUANT, L., *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2004, p. 103.

¹⁶⁵ Sobre esta cuestión, BAUMAN señala que el poder ha experimentado un cierto proceso de desterritorialización. Es decir, el Capital ha dejado de estar controlado por los Estados y se ha convertido una entidad móvil y desterritorializada, lo que repercute directamente sobre la soberanía económica de los Estados nación, cuya función ahora se limita a ofrecer condiciones ventajosas para atraer el capital, pero sin la pretensión de controlarlo. Tal y como señala el autor polaco, «El capital puede viajar rápido y liviano, y su liviandad y motilidad se ha convertido en la mayor fuente de incertidumbre de todos los demás. En esta característica descansa la dominación de hoy, y en ella se basa el principal factor de división social» (BAUMAN, Z., *Modernidad líquida*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica Argentina, p. 130).

¹⁶⁶ Según CHELIOTIS, la delincuencia urbana, al presentar los siguientes rasgos, se presenta como un objetivo altamente apropiado para realizar esta operación: de un lado, se trata de un fenómeno que, en mayor o menor medida, afecta a la vida de los ciudadanos, lo que implica la necesidad de actuar sobre ella; por otra parte, esta puede ser atribuida a personas o grupos identificables; en tercer lugar, exige la adopción de medidas de control; en último lugar, siendo éste un aspecto especialmente interesante, la delincuencia nunca puede ser eliminada por completo (CHELIOTIS, L., «Gobernar a través del espejo. Neoliberalismo, gerencialismo y psicopolítica del control de la desviación». *Crítica penal y poder*, 2014, n.º 6, p. 87). BAUMAN también ha incidido sobre cuestión, señalando que todas las amenazas que conciernen directamente a la seguridad personal —sobre todo en sentido físico— son especialmente propicias para producir este desplazamiento. En este sentido, véase, BAUMAN, Z., *En busca de la política*, op. cit., p.58.

¹⁶⁷ Precisamente, WACQUANT señala que la expansión del sistema penal, más que a la generalización de la inseguridad criminal, remite a la inseguridad social que se deriva de los cambios acaecidos en el mercado de trabajo y del recorte continuo del Estado del Bienestar. En este sentido, véase sobre todo la crítica que el autor francés dirige sobre la obra de GARLAND, WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., pp. 422 y ss.

sus consecuencias, no solo permiten crear enemigos públicos sobre los que descargar la ansiedad experimentada¹⁶⁸, sino que también contribuyen a reforzar las divisiones materiales. Es decir, sobre todo a través un lenguaje aparentemente neutral —como sería el caso del vocabulario basado en el riesgo—, se asiste a la generación de conceptos y categorías que engloban a grupos enteros de individuos y les atribuyen una peligrosidad intrínseca, justificando su control y la necesidad de su neutralización¹⁶⁹. Este fenómeno puede observarse, por ejemplo, en el establecimiento de una relación entre la raza —o, en el caso europeo, el hecho de ser inmigrante— y la delincuencia, lo que contribuiría a orientar la política criminal en esta dirección y reforzar las divisiones materiales existentes¹⁷⁰.

¹⁶⁸ Sobre esta cuestión, un ejemplo podría estar referido a la construcción social del delincuente sexual, convertido en una suerte de depredador peligroso cuya resocialización no es posible en ningún caso. En este sentido, véase, WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., pp. 301 y ss.; BAUMAN, Z., *En busca de la política*, op. cit., pp. 17 y ss. Para un mayor detalle sobre las tasas de reincidencia en España de los delincuentes sexuales en España —normalmente inferiores al resto de delitos—, véase, SOLER IGLESIAS, C., y GARCÍA Díez, C., «Análisis de las variables relacionadas con la reincidencia de los agresores sexuales. Estudio de una muestra de internos de las prisiones de Catalunya», *Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada*, 2007.

¹⁶⁹ En este sentido, cobra una relevancia especial la noción de «poder simbólico» esgrimida por BOURDIEU. Tal y como se refiere el autor francés, éste sería el «poder de constituir lo dado por la enunciación, de hacer ver y de hacer creer, de confirmar o de transformar la visión del mundo, por lo tanto, el mundo; poder casi mágico que permite obtener el equivalente de lo que es obtenido por la fuerza (física o económica), gracias al efecto específico de movilización, no se ejerce sino él es reconocido, es decir, desconocido como arbitrario» (BOURDIEU, P., «Sobre el poder simbólico», En *Intelectuales, política y poder* (pp. 65-73), Buenos Aires, UBA/Eudeba, 2000, p. 71). En este sentido, el uso de términos aparentemente neutrales estaría reflejando relaciones de poder que pasan por desapercibidas. Esta cuestión también había sido notada por CHELIOTIS, quien sostiene que las categorías empleadas por el lenguaje actuarial no reflejan la realidad, sino que la reconstruyen. Véase sobre esta cuestión CHELIOTIS, L., «Gobernar a través del espejo. Neoliberalismo, gerencialismo y psicopolítica del control de la desviación», op. cit., p. 92.

¹⁷⁰ En referencia al caso estadounidense, WACQUANT ha señalado que la prisión se constituye como un dispositivo racial —de la misma forma que anteriormente lo habían sido la esclavitud, las leyes de Jimmy Crow y el gueto fordista— orientado a confirmar el significado de la raza en Estados Unidos, es decir, mediante el establecimiento de una relación entre ser negro y delincuente, se (re)producen las divisiones entre blancos y negros. En este sentido, véase, WACQUANT, L., «Deadly Symbiosis. When Ghetto and Prison meet and mesh», *Punishment and Society*, 2001, vol. 3, pp. 95-133. En relación con el caso europeo y a la consideración de los migrantes como una suerte de «clase peligrosa», véase, DE GIORGI, A., *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, op. cit., p. 129 y ss. Estas asociaciones, además, repercuten tanto sobre la percepción que tiene la sociedad sobre estos grupos como sobre la imagen que ellos manejan de sí mismos, llegando a percibirse como peligrosos y sustituyendo las relaciones basadas en la confianza por otras en las que el elemento central es el miedo. En este sentido, véase, WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., p. 125. Sobre las consecuencias de tal proceso —referidas especialmente a la introducción de divisiones en los sectores precarios de la sociedad y a la reducción de su fuerza política—, resultan especialmente interesantes las apreciaciones que realiza FOUCAULT sobre la idea de que la cárcel genera delincuencia. Sobre esta cuestión, véase, FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 276 y ss.

En definitiva, como se puede apreciar, el agotamiento de la sociedad disciplinaria no supone, en ningún caso, la disfuncionalidad de la prisión en sí misma, sino que esta, tras el proceso de resignificación experimentado —es decir, una vez que se sustenta sobre una base material de diferente naturaleza—, adquiere una renovada funcionalidad que está orientada a gestionar, tanto desde el punto de vista material como simbólico, el excedente de la fuerza de trabajo contemporánea que ha supuesto la configuración de la «sociedad excluyente». En este sentido, la prisión no solo permite que los sectores más precarios del orden social sean invisibilizados, almacenados, neutralizados y sometidos a los imperativos del trabajo desocializado, sino que también posibilita, mediante la producción de un enemigo común, la reafirmación de la autoridad del Estado y la perpetuación e intensificación de las desigualdades existentes. Todo ello conduce a una realidad que ha sido señalada constantemente desde la «economía política de la pena» y que debe ser considerada en la formulación de cualquier aproximación crítica al funcionamiento del sistema penal: la penalidad, lejos de desarrollarse en un marco caracterizado por el consenso, opera inmersa en una dinámica conflictual en la que, más que a la protección del interés general, su funcionamiento responde a la preservación de la hegemonía de clase¹⁷¹. De este modo, tal y como sostiene BARATTA, «la clave para el análisis crítico del sistema punitivo no es la distancia entre honestos y réprobos [...] sino la estructura de la relación entre ricos y pobres»¹⁷².

VI. Conclusiones

Como se ha podido apreciar a lo largo de las páginas precedentes, el desplazamiento del ideal resocializador, más que a una crisis de ideología directamente relacionada con la prisión en sí misma o sus contornos más

¹⁷¹ En este sentido, resulta especialmente interesante analizar de forma conjunta la expansión del sistema penal y el proceso de neoliberalización que ha experimentado la mayor parte de países desde finales de los años setenta del siglo pasado. En este sentido, HARVEY argumenta que, más que una teoría economía, el neoliberalismo es una estrategia orientada a restaurar —o crear— un poder de clase que fue puesto en peligro durante la crisis de gobernabilidad de la década de los setenta. Para un mayor desarrollo, véase, HARVEY, D., *Breve Historia del neoliberalismo*, op. cit. WACQUANT, partiendo de la citada crisis de gobernabilidad, argumenta que el uso expansivo del sistema penal ha sido uno de los rasgos definitorios de la neoliberalización, entendido por el autor francés como un proyecto político transnacional que, conducido por una nueva clase dirigente global está destinado a reconstruir el nexo entre Estado, mercado y ciudadanía. Sobre esta cuestión, véase, sobre todo, WACQUANT, L., «Three steps to a historical anthropology of actually existing neoliberalism», *Social Anthropology*, 2012, vol. 20, pp. 66-791, y WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, op. cit., p. 407 y ss. De este modo, a través de la lectura del geógrafo británico y el sociólogo francés, pueden advertirse las relaciones entre la penalidad actual y las dinámicas de clase.

¹⁷² Vid., BARATTA, A., «Por una teoría materialista de la criminalidad y del control social», *Estudios penales y criminológicos*, 1986, vol. XII, p.30.

inmediatos, se relaciona con la emergencia de una sociedad de naturaleza excluyente, donde una parte significativa de la fuerza de trabajo contemporánea ha sido expulsada del mercado laboral y cuenta con ínfimas posibilidades de retornar al mismo en condiciones óptimas para acceder a la ciudadanía. En este sentido, la prisión habría experimentado todo un proceso de resignificación, puesto que, a diferencia del periodo precedente, su existencia material ya no se sustenta en la presencia de un sistema cuyo crecimiento requiere que los individuos sean vinculados al aparato de producción bajo una subjetividad determinada, sino que, por el contrario, la exigencia actual reside en la necesidad de que tal excedente de población sea invisibilizado, controlado y, en última instancia, neutralizado. Todo ello explicaría la renovada funcionalidad que ha adquirido la prisión, donde la resocialización ha sido desplazada en favor de otras finalidades que, ya sea de una u otra forma, estarían orientadas a que los individuos sean apartados de la sociedad durante el mayor tiempo posible.

Ahora bien, la adopción de esta posición, donde la atención es desplazada desde la institución en sí misma hacia la estructura social en la que se desarrolla, no solo presenta un importante valor teórico, sino que también posibilita articular alternativas que verdaderamente tengan la capacidad de transformar —o incluso superar— la realidad penitenciaria. Es decir, si el abandono de la resocialización —y, por tanto, el empeoramiento de las condiciones de vida en prisión— no responde tanto a una crisis de ideología como a la configuración de una sociedad de naturaleza excluyente, los proyectos de reforma que únicamente tomen en cuenta a la prisión y sus contornos más inmediatos presentan, en el mejor de los casos, un alcance seriamente limitado. Por el contrario, revertir el carácter excluyente de la prisión contemporánea requiere, ante todo, la persecución de una «sociedad incluyente». Si, tal y como sugiere MARX, una máquina de hilar es una máquina de hilar y solo bajo determinadas condiciones se convierte en capital¹⁷³, podría proseguirse la afirmación del filósofo alemán señalando que una prisión es una prisión y solo bajo determinadas condiciones se convierte en un instrumento para gestionar la exclusión social. En este sentido, una vez que el trabajo ha perdido definitivamente toda capacidad inclusiva para una parte significativa de la población, la principal línea de actuación reside en articular otros mecanismos que posibiliten dotar de contenido real a la noción de ciudadanía, de modo que las personas no sean simplemente excluidas —y penalizadas— por el hecho de no encontrar un trabajo que cada vez es más minoritario.

¹⁷³ Tal y como sostiene MARX, «Un negro es un negro. Sólo en determinadas condiciones se convierte en esclavo. Una máquina de hilar algodón es una máquina para hilar algodón. Sólo en determinadas condiciones se convierte en *capital*. Arrancada a estas condiciones, no tiene nada de capital, del mismo modo que el oro no es de por sí *dinero*, ni el azúcar el precio del azúcar» (MARX, K., *Trabajo asalariado y Capital*, Madrid, Ricardo Aguilera, 1968, p. 37).